

CUADERNOS VET

Nº 871

05-12-2016-AÑO XXX

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....926

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....934

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....952

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Asturias

Daños a la ganadería por grandes carnívoros: modif.....926

* Canarias

Regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios.....926

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

Mº de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente: provisión de puestos de trabajo.....927

* Andalucía

C. de Salud: provisión de puestos de trabajo.....928

C. de Salud: convocatoria pública.....929

* Aragón

Dpto. de Desarrollo Rural y Sostenibilidad: provisión de puestos vacantes...929

* Baleares

Jefe del Dpto. de Ecología, Agricultura y Bienestar Animal: corrección.....932

* Madrid

C. Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio: provisión de puestos.....932

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Ley de Protección de los Animales de Compañía.....934

Sector cunícola: organizaciones de productores.....943

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ASTURIAS

Calidad y seguridad alimentaria: creación de órganos colegiados.....947

BALEARES

Registro Central de Personal al servicio del sector público.....949

CASTILLA Y LEÓN

C. de Agricultura y Ganadería: Estructura Orgánica (corrección).....949

CASTILLA-LA MANCHA

Marca Colectiva Cordero Serranía de Cuenca: reconocimiento.....949

PAÍS VASCO

Dptos de la Administración de la Comunidad Autónoma.....949

III. UNIÓN EUROPEA

Gripe aviar (Países Bajos y Suecia): medidas de protección.....950

Gripe aviar (Hungría, Alemania y Dinamarca): medidas de protección.....950

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Sustancias activas (fitosanitarios): períodos de aprobación.....950

Sustancia activa (alimentos de origen animal): modif.....950

Sustancia activa (alimentos de origen animal): modif.....951

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ASTURIAS

DAÑOS A LA GANADERÍA POR GRANDES CARNÍVOROS: MODIF.

(B.O.P.A. de 1 de diciembre de 2016)

MODIFICACIÓN de extracto de la Resolución de 6 de octubre de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la prevención de daños a la ganadería por parte de grandes carnívoros.

Advertida la imposibilidad material de comunicación de la concesión y de la realización de los trabajos en el plazo establecido en la Resolución de 6 de octubre de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la prevención de daños a la ganadería por parte de grandes carnívoros, oso pardo (*Ursus arctos*) y lobo (*Canis lupus*), en el Principado de Asturias, publicada en el BOPA de 17 de octubre de 2016, se procede a la rectificación del párrafo primero del artículo séptimo, ampliando el plazo de justificación de las subvenciones en cuatro meses a partir del día siguiente a la fecha de la Resolución de Concesión.

Dada la trascendencia de la modificación, por Resolución de la Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales de fecha 25 de noviembre de 2016, se procede a la apertura de un nuevo plazo de solicitud por veinte días naturales contados a partir de la publicación de la modificación de extracto para que quienes reúnan los requisitos previstos en la base reguladora segunda de la resolución de 5 de agosto de 2016 y no hayan participado en su momento, puedan hacerlo ahora.

Todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido en la convocatoria de 6 de octubre de 2016 se incorporarán a las solicitudes formuladas en este nuevo plazo.

CANARIAS

REGÍMENES DE CALIDAD DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS

(B.O.C. de 1 de diciembre de 2016)

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2016, del Director, por la que se convocan anticipadamente para el ejercicio 2017, subvenciones destinadas a apoyar los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios previstas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Canarias para el periodo de programación 2014-2020, gestionadas por este Instituto, y se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las mismas.

Convocar, anticipadamente para el ejercicio 2017, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a apoyar los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios previstas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Canarias para el periodo de programación 2014-2020, y aprobar las bases reguladoras de la concesión de las mismas, las cuales aparecen recogidas en el Anexo I de esta Resolución.

Las ayudas recogidas en los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios del Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020 atienden a las siguientes submedidas:

- a) Submedida 3.1 "Apoyo a la nueva participación en regímenes de calidad".
- b) Submedida 3.2 "Apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior".

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, y se ajustarán a los modelos normalizados que se aprueban en esta convocatoria.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

Mº DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

(B.O.E. de 30 de noviembre de 2016)

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2016, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán a la Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, ajustándose a los modelos publicados como Anexos a esta Resolución, y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el Registro General del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Plaza de San Juan de la Cruz, s/n (Nuevos Ministerios), 28071 Madrid, o en los registros a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes se presentarán prioritariamente por medios telemáticos, a través del Portal Funciona, siendo imprescindible la acreditación por medio de certificado electrónico (DNI-e o certificado de la FNMT), sin perjuicio de lo indicado en esta base. Si durante el plazo antes indicado se presentara más de una instancia, ya sea telemáticamente o en papel, sólo se atenderá a la presentada en último lugar, quedando anuladas las anteriores.

En el caso de que el concursante no pueda acceder en su puesto de trabajo a estos medios, lo podrá en conocimiento de la Unidad de personal del Ministerio u Organismo respectivo, la cual le deberá facilitar dicho acceso. Si ello no resultara posible por causas técnicas o de otra índole, la Unidad de personal informará al concursante de que la instancia se de presentar cumplimentando el Anexo I que aparece publicado en la página web: <http://www.magrama.gob.es/es/ministerio/servicios/empleo-publico/>. y dirigirlo a dicha Unidad de personal, la cual asumirá la tramitación de la solicitud. En todo caso, se garantiza el derecho de los concursantes a presentar su solicitud de participación en el concurso.

N. de R.: entre otros:

Orden	Denominación puesto de trabajo	N.º Pto	Localidad	NV CD	Complemento específico anual €	GR	ADM	Cuerpo	Titulación requerida y formación	Observaciones	Materias sobre cursos de formación y perfeccionamiento	Descripción puesto de trabajo	Méritos específicos	E / M
76	Subdirección General de Productos Ganaderos Jefe/Jefa de Servicio Técnico (4693407)	1	Madrid	26	11.166,54	A1	AE	EX18	Licenciado en Veterinaria		Paquete lácteo. Instrumentos de ordenación del sector lácteo. Servicios veterinarios en la UE.	Relacionadas con el sector vacuno de leche. Relaciones con organizaciones sectoriales. Participación en reuniones nacionales e internacionales.	Experiencia en: Elaboración de informes, documentos técnicos y normativa sobre el sector vacuno de leche. Preparación y seguimiento de	

Orden	Denominación puesto de trabajo	N.º Pto	Localidad	NV CD	Complemento específico anual €	GR	ADM	Cuerpo	Titulación requerida y formación	Observaciones	Materias sobre cursos de formación y perfeccionamiento	Descripción puesto de trabajo	Méritos específicos	E / M
77	Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos Jefe/Jefa de Servicio de Selección y Reproducción Ganadera (2442970)	1	Madrid	26	11.166,54	A1	AE	EX18	Licenciado en Veterinaria		Contratación administrativa. Políticas económicas de la UE. Desarrollo sostenible, sociedad y administración.	Elaboración de informes, propuestas y normativa. Gestión y mantenimiento de las aplicaciones de gestión de cuota láctea y del paquete lácteo (OPS y contratos). Seguimiento de las actividades sector lácteo. Análisis sectorial de ayudas directas de la política agraria comunitaria. Coordinación, planificación y/o asistencia a reuniones nacionales e internacionales sobre zootécnica. Gestión, tramitación y seguimiento de encomiendas de gestión. Gestión e introducción de nuevos desarrollos en bases de datos y en el gestor de contenidos de la página web del Departamento. Elaboración y aplicación de la normativa nacional y comunitaria sobre zootécnica y de regulación de los intercambios de material reproductivo, coordinación nacional	expedientes de gasto y gestión de ayudas. Gestión de contenidos de páginas web. Planificación y manejo de las herramientas de análisis comparativo técnico-económico de las explotaciones ganaderas. Conocimientos de: Producciones y mercados del sector vacuno de leche. Planificación de bases de datos para la monitorización del sector lácteo. Formación en veterinaria con acreditación académica. Experiencia en: Funciones similares a las descritas. Análisis y tramitación de programas de mejora genética ganaderos y su evaluación. Desarrollo de criterios de clasificación de riesgos de extinción de razas ganaderas y conservación de recursos genéticos animales. Manejo de bases de datos de gestión.	

Orden	Denominación puesto de trabajo	N.º Pto	Localidad	NV CD	Complemento específico anual €	GR	ADM	Cuerpo	Titulación requerida y formación	Observaciones	Materias sobre cursos de formación y perfeccionamiento	Descripción puesto de trabajo	Méritos específicos	E / M
88	Jefe/Jefa de Sección Técnica (4607134)	1	Madrid	24	6.129,76	A1	AE	EX18	Licenciado en Veterinaria. Ingeniero Agrónomo. Ingeniero de Montes		Bases de datos de gestión en sanidad animal.	Relacionado con la sanidad, higiene y trazabilidad animal: Elaboración de informes, manuales y protocolos. Asistencia a reuniones nacionales e internacionales.	Experiencia en: Participación en grupos de trabajo de expertos y comités veterinarios a nivel nacional e internacional. Manejo de aplicaciones informáticas. Conocimientos de: Idiomas inglés y francés	
93	Jefe/Jefa de Sección de Inspección (3069627)	1	Madrid	24	7.130,90	A1	AE	EX18	Licenciado en Veterinaria. Licenciado en Ciencias Biológicas. Licenciado en Ciencias Químicas. Licenciado en Farmacia. Ingeniero Agrónomo.		Ofimática.	Relacionado con los productos fitosanitarios: Participación en el proceso de evaluación para su inscripción en el registro. Participación en el proceso de elaboración de resoluciones. Actividades de gestión del registro. Actualización de las bases de datos del registro. Elaboración de informes y respuestas a consultas sobre el registro.	Experiencia en: Funciones similares a las descritas. Manejo de herramientas ofimáticas. Conocimientos de: La legislación comunitaria y nacional sobre productos fitosanitarios. Idioma inglés.	

ANDALUCÍA

C. DE SALUD: PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

(B.O.J.A. de 30 de noviembre de 2016)

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso de selección de personal temporal del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria y se establecen los órganos de gestión y de control y seguimiento.

Se convoca proceso de selección de personal temporal para el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria.

Se determina la cobertura de las siguientes plazas básicas del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria mediante Bolsas de empleo temporal de áreas específicas de conformidad con las necesidades asistenciales:

- a) Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía Especialidad Veterinaria para matadero.
- b) Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía Especialidades Farmacia y Veterinaria para comidas preparadas y almacén y distribución de alimentos, venta al por menor.
- c) Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía Especialidades Farmacia y Veterinaria para industrias de elaboración y/o envasado de alimentos (no incluidas en los apartados anteriores).
- d) Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía Especialidades Farmacia y Veterinaria para instalaciones de riesgo de transmisión de la legionelosis y agua de consumo.
- e) Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía Especialidades Farmacia y Veterinaria para seguridad química.

Titulación: Estar en posesión de la titulación exigida para acceder a la especialidad correspondiente del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía:

Especialidad Farmacia: Título de Licenciado Universitario en Farmacia.

Especialidad Veterinaria: Título de Licenciado Universitario en Veterinaria.

Para participar en el proceso de selección de personal temporal, las personas aspirantes deberán realizar, preferentemente, su inscripción y complementar su autobaremo de méritos en el registro telemático de la Junta de Andalucía, a través de la aplicación informática "bolsas empleo UNICA" a la que podrán acceder desde la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud).

Para realizar dicha inscripción la persona aspirante deberá acreditarse a través de firma electrónica o de un código de usuario y clave de acceso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio que regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

Realizada la inscripción, la persona aspirante deberá proceder al autobaremo de sus méritos y a la solicitud de especialidad farmacia o veterinaria, destino y tipo de interinidad (sustitución o vacante).

Para aquellas personas aspirantes que lo requieran se habilitarán puntos de inscripción, tanto individuales como tutorizadas por personal administrativo, en las Unidades de Atención al Profesional de todos los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Se abre un período inicial de inscripción y autobaremo, que tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El plazo de inscripción de solicitudes y autobaremo es abierto y permanente, sin perjuicio de lo establecido en la Base Quinta. En cualquier momento, se podrán aportar nuevos méritos o solicitar la modificación de las condiciones de la inscripción existente. Cada vez que la persona aspirante modifique sus datos personales, actualice sus méritos, o varíe su elección de especialidad, de centro o de tipo de interinidad, deberá realizar un nuevo registro.

El período inicial de inscripciones y autobaremo tendrá un plazo de duración de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

C. DE SALUD: CONVOCATORIA PÚBLICA

(B.O.J.A. de 1 de diciembre de 2016)

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2016, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación.

Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Salud, se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, preferentemente en el Registro General de la Consejería de Salud, situado en Sevilla, Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena-1, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consejería: Salud.

Centro directivo: Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.

Centro destino: Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.

Código SIRHUS: 2045410.

Denominación del Puesto: Servicio de Seguridad Alimentaria.

Núm. plazas: 1.

Adscripción: F.

Modo acceso: PLD.

Tipo Administración: AS.

Grupo: A1.

Cuerpo preferente: A12.

Área Funcional: Cont. y Anál. Salud.

Área Relacional: Salud y Ord. Sanit.

Nivel: 28.

Complemento específico: 20.172,60 .

Titulación:

Experiencia: 3.

Localidad: Sevilla.

ARAGÓN

DPTO. DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD: PROVISIÓN DE PUESTOS VACANTES

(B.O.A. de 25 de noviembre de 2016)

ORDEN HAP/1665/2016, de 24 de octubre, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3.3 j) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo en la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario:

Denominación: Jefe/a de Servicio de Promoción y Calidad Agroalimentaria

N.º R.P.T.: 16016

Nivel: 28

Complemento Específico: Tipo: B

Localidad: Zaragoza

Requisitos:

-Grupo: A1

-Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria

-Escala Facultativa Superior, Ingenieros Agrónomos

Descripción: Funciones propias del puesto en materia de Promoción y Calidad Agroalimentaria. Podrán optar a dicho puesto los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúnan los requisitos indicados.

Las solicitudes, acompañadas de "curriculum vitae" y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

ORDEN HAP/1666/2016, de 24 de octubre, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3.3 j) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo en la Dirección General de Desarrollo Rural:

Denominación: Jefe/a de Servicio de Innovación y Transferencia Agroalimentaria

N.º R.P.T.: 63863

Nivel: 28

Complemento Específico: Tipo: B

Localidad: Zaragoza

Requisitos:

-Grupo: A1

-Escala Facultativa Superior, Ingenieros Agrónomos

-Escala Facultativa Superior, Veterinarios Administración Sanitaria

-Escala Superior de Investigación, Investigación Agraria

Descripción: Funciones propias del puesto en materia de Innovación y Transferencia Agroalimentaria Podrán optar a dicho puesto los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúnan los requisitos indicados.

Las solicitudes, acompañadas de "curriculum vitae" y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

ORDEN HAP/1667/2016, de 24 de octubre, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de varios puestos vacantes en el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3.3 j) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de los siguientes puestos de trabajo en el Servicio Provincial de Huesca:

Denominación: Subdirector/a Provincial de Agricultura y Ganadería

N.º R.P.T.: 51322

Nivel: 28

Complemento Específico: Tipo: B

Localidad: Huesca

Requisitos:

-Grupo: A1

-Escala Facultativa Superior, Ingenieros Agrónomos

-Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria

Descripción: Funciones propias del puesto en materia de coordinación y gestión de desarrollo rural, producción agraria, alimentación y fomento agroalimentario.

Denominación: Subdirector/a Provincial de Medio Ambiente

N.º R.P.T.: 51323

Nivel: 28

Complemento Específico: Tipo: B

Localidad: Huesca

Requisitos:

-Grupo: A1

-Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Montes

-Escala Facultativa Superior, Ingenieros Industriales

-Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria

-Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores Especialistas (Licenciado en Geografía, Licenciado en Ciencias Biológicas)

Observaciones: Atención Continuada.

Descripción: Funciones propias del puesto en materia de coordinación y gestión de conservación del medio natural, gestión forestal y calidad ambiental.

Las solicitudes, acompañadas de "curriculum vitae" y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

ORDEN HAP/1670/2016, de 28 de octubre, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de varios puestos vacantes en el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3.3 j) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de los siguientes puestos de trabajo en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental:

Denominación: Jefe/a de Unidad Técnica I

N.º R.P.T.: 20149

Nivel: 25

Complemento Específico: Tipo: B

Localidad: Teruel

Requisitos:

-Grupo: A1/A2

-Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos Forestales

-Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos Espec. Agrícolas

-Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos Industriales

-Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores Especialistas (Lcdo. en Ciencias Biológicas, en Ciencias Físicas, en Ciencias Geológicas, en Ciencias Químicas y en Geografía)

-Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria

-Escala Facultativa Superior, Farmacéuticos de Administración Sanitaria

-Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Montes

-Escala Facultativa Superior, Ingenieros Agrónomos

-Escala Facultativa Superior, Ingenieros Industriales

Descripción: Redacción y elaboración de informes y propuestas de evaluación ambiental de proyectos y actividades; tramitación, control y seguimiento de expedientes administrativos de contenido ambiental.

Denominación: Jefe/a de Unidad Técnica II.3

N.º R.P.T.: 20104

Nivel: 25

Complemento Específico: Tipo: B

Localidad: Zaragoza

Requisitos:

-Grupo: A1/A2

-Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Minas

-Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores Especialistas (Lcdo. en Ciencias Biológicas, en Ciencias Físicas, en Ciencias Geológicas, en Ciencias Químicas y Lcdo. en Geografía)

-Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria

-Escala Facultativa Superior, Farmacéuticos de Administración Sanitaria

-Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Montes

-Escala Facultativa Superior, Ingenieros Agrónomos

-Escala Facultativa Superior, Ingenieros Industriales

-Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos de Minas

-Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos Forestales

-Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos Espec. Agrícolas

-Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos Industriales

Descripción: Redacción y elaboración de informes y propuestas de evaluación ambiental de proyectos y actividades; tramitación, control y seguimiento de expedientes administrativos de contenido ambiental.

Las solicitudes, acompañadas de "curriculum vitae" y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

ORDEN HAP/1671/2016, de 3 de noviembre, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3.3 j) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo en la Dirección General de Sostenibilidad:

Denominación: Jefe/a de Unidad para la descontaminación integral del lindano

N.º R.P.T.: 63864

Nivel: 28

Complemento Específico: Tipo: B

Localidad: Zaragoza

Requisitos:

-Grupo: A1

-Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores Especialistas - Licenciado en Ciencias Biológicas

- Licenciado en Ciencias Químicas

- Licenciado en Ciencias Geológicas

-Escala Facultativa Superior, Veterinarios de Administración Sanitaria

-Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Minas

-Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Montes

-Escala Facultativa Superior, Ingenieros Agrónomos

-Escala Facultativa Superior, Ingenieros Industriales

-Escala Facultativa Superior, Ingenieros Caminos, Canales y Puertos

Descripción: Funciones propias del puesto en materia de gestión, seguimiento, control, investigación y descontaminación integral del lindano.

Las solicitudes, acompañadas de "curriculum vitae" y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

ORDEN HAP/1672/2016, de 3 de noviembre, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3.3 j) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo en el Centro de Transferencia Agroalimentaria de la Dirección General de Desarrollo Rural:

Denominación: Director/a

N.º R.P.T.: 48963

Nivel: 28

Complemento Específico: Tipo: B

Localidad: Zaragoza

Requisitos:

-Grupo: A1

-Escala Facultativa Superior:

-Ingenieros Agrónomos

-Veterinarios de Administración Sanitaria

-Escala Superior de Investigación:

-Investigación Agraria

Las solicitudes, acompañadas de "curriculum vitae" y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

BALEARES

JEFE DEL DPTO. DE ECOLOGÍA, AGRICULTURA Y BIENESTAR ANIMAL: CORRECCIÓN

(B.O.I.B. de 26 de noviembre de 2016)

CORRECCIÓN de oficio de error material del Acuerdo de Junta de Gobierno de 27 de julio de 2016 correspondiente a la modificación del puesto de trabajo de jefe de Departamento de Ecología, Agricultura y Bienestar Animal. MF-361

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 26 de octubre de 2016, se aprobó lo siguiente:

"1. Modificar el Acuerdo de Junta de Gobierno de 27 de julio de 2016 relativo a la propuesta MF-361 de modificación del puesto de jefe de Departamento de Ecología, Agricultura y Bienestar Animal con código F30170006 en el sentido de establecer que, en virtud del acuerdo adoptado en la Mesa General de Negociación de 11 de mayo de 2016, la relación de plazas que pueden ocupar este puesto de trabajo son las siguientes:

Plaza - Descripción:

- 3056 - subescala técnica superior (TAE Superior) especialidad biología
- 3056 - subescala técnica superior (TAE Superior) especialidad química
- 3056 - subescala técnica superior (TAE Superior) especialidad ingeniería agrónoma
- 3056 - subescala técnica superior (TAE Superior) especialidad veterinario/a
- 3056 - subescala técnica superior (TAE Superior) especialidad medio ambiente

2. Establecer como fecha de efectos la del día siguiente de su aprobación.

3. Publicar el contenido del Acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares."

Contra este acto administrativo, que agota la vía administrativa, se puede presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El plazo para interponerlo es de un mes contado desde el día siguiente de recibir esta notificación. En este caso no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto el de reposición. El recurso de reposición potestativo deberá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento o en las dependencias a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes mencionada, y se entenderá desestimado cuando no se haya resuelto y notificado la resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su interposición, y en este caso quedará expedita la vía contenciosa administrativa.

Si no se utiliza el recurso potestativo de reposición, se puede interponer directamente recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 123 antes citado y lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Juzgado Contencioso Administrativo o la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, según las competencias determinadas por los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de recibir esta notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere conveniente.

MADRID

C. MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO: PROVISIÓN DE PUESTOS

(B.O.C.M. de 28 de noviembre de 2016)

ORDEN 3006/2016, de 21 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes en dicha Consejería por el procedimiento de Concurso de Méritos.

Se aprueba convocatoria pública para la provisión de los puestos de trabajo que figuran en Anexo, mediante el procedimiento de Concurso de Méritos entre funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo aprobado por la Orden 2066/1998, de 30 de julio, por la que se aprueban nuevos modelos de impresos relativos a los procesos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto). En el caso de ser varias las plazas solicitadas se indicará el orden de preferencia entre las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, base sexta, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería convocante y se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma legalmente establecida.

Durante el plazo de presentación de solicitudes los concursantes podrán efectuar modificaciones en su solicitud, así como aportar cualquier documentación que consideren oportuna para la valoración de sus méritos.

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública			Admon
					Cuerpo	Escala	Especialidad	
4720 SEC. AUDITORIA INTERNA	CONSEJERIA MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACION DEL TERRITORIO SECRETARIA GENERAL TÉCNICA SUBDIRECCION GENERAL GESTIÓN ECONÓMICO- ADMINISTRATIVA SERVICIO AUDITORIA INTERNA DEL ORGANISMO PAGADOR SECCION AUDITORIA INTERNA	A/B	25	11.769,48	COMUNIDAD DE MADRID			
					TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA			E
					DIPLOMADOS DE SALUD PÚBLICA SALUD PÚBLICA			E
Localidad.....:	Madrid							
Turno/Jornada:	MAÑANA							
MERITOS								
					EXPERIENCIA EN TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DE VINO EN MERCADOS DE TERCEROS PAÍSES, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS DEL PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR VITIVINÍCOLA ESPAÑOL.			3
					ELABORACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN ASOCIADA PARA LA GESTIÓN Y CONTROL DE LAS AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DE VINO EN MERCADOS DE TERCEROS PAÍSES, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS DEL PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR VITIVINÍCOLA			3
					EXPERIENCIA EN LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS DE LOS SISTEMAS DE VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS DE LAS FIGURAS DE CALIDAD DIFERENCIADA DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA CADENA ALIMENTARIA.			1
					EXPERIENCIA EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES.			1

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

(B.O.E. de 25 de noviembre de 2016)

Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Esta Ley tiene como objeto regular el régimen de la protección, el bienestar y la tenencia responsable de los animales de compañía de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Finalidad. 1. Esta Ley tiene como finalidad lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales de compañía, cualesquiera que fueran sus circunstancias o lugar en que se hallen.

2. Para alcanzar esta finalidad, se promoverá:

- a) El fomento de la tenencia responsable.
- b) La lucha contra el abandono.
- c) El fomento de la adopción.
- d) La esterilización de los animales y su compra, cría y venta responsable, como pilares fundamentales para evitar la superpoblación y en último término, el abandono.
- e) Las actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal.
- f) El voluntariado y la canalización de colaboración de las entidades de protección animal y la sociedad civil en materia de protección animal.
- g) El fomento y divulgación del papel beneficioso de los animales en la sociedad.
- h) La educación de los animales.
- i) La creación de áreas para el esparcimiento de los perros, instando a todos los ayuntamientos de nuestra Comunidad a la facilitación de dichos espacios.
- j) El acceso de los animales a establecimientos, instalaciones, medios de transporte u otras ubicaciones y espacios apropiados, bajo el adecuado control de sus poseedores.
- k) Las inspecciones para el cumplimiento de la Ley.
- l) Las campañas de identificación y esterilización, estableciendo los conciertos necesarios con los veterinarios clínicos de animales de compañía.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. La presente Ley será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4. Definiciones. A efectos de esta Ley se entenderá por:

1. Animales de compañía: aquellos animales que viven con las personas, principalmente en el hogar, con fines fundamentalmente de compañía, ocio, educativos o sociales, independientemente de su especie. A los efectos de esta Ley se incluyen entre ellos todos los perros y gatos, independientemente del fin para el que se destinan o el lugar en el que habiten, y los équidos utilizados con fines de ocio o deportivo, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.

2. Animales de producción: aquellos animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal, para cualquier uso industrial y otro fin comercial o lucrativo.

3. Fauna silvestre: el conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético. No se entenderán como fauna silvestre los animales de dichas especies que se mantienen como animales de compañía o como animales de producción.

4. Animales abandonados: se considera animal de compañía abandonado todo aquel que pudiendo estar o no identificado de su origen o propietario, circule por la vía pública sin acompañamiento de persona alguna y del cual no se haya denunciado su pérdida o sustracción, o aquel que no sea retirado del centro de recogida por su propietario o persona autorizada en los plazos establecidos en esta Ley.

5. Animales perdidos o extraviados: aquellos animales de compañía que, estando identificados o bien sin identificar, vagan sin destino y sin control, siempre que sus propietarios o poseedores hayan comunicado el extravío o pérdida de los mismos. En caso de animales identificados, deberá haberse comunicado la pérdida al Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

6. Animales vagabundos: aquellos animales de compañía que carecen de propietario o poseedor y vagan sin destino y sin control.

7. Animales identificados: aquellos animales que portan algún sistema de marcaje reconocido por las autoridades competentes y se encuentran dados de alta en el Registro de Identificación de la Comunidad de Madrid o en el registro equivalente de otra Comunidad Autónoma.

8. Propietario: quien figure inscrito como tal en el Registro de Identificación correspondiente. En los casos en los que no exista inscripción en el Registro, se considerará propietario a quien pueda demostrar esta circunstancia por cualquier método admitido en Derecho para la prueba de su titularidad y dominio.

Los menores e incapacitados podrán ser propietarios de acuerdo con las reglas generales sobre capacidad establecidas en el Código Civil.

9. Poseedor: el que sin ser propietario en los términos establecidos en el punto anterior, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal.

10. Veterinario colaborador: el licenciado en Veterinaria reconocido, autorizado o habilitado por la autoridad competente para la ejecución de funciones en programas oficiales de protección y sanidad animal y de salud pública.

11. Entidades de protección de los animales: aquellas entidades con ámbito de actuación en la Comunidad de Madrid, sin fin de lucro, legalmente constituidas, y cuya principal finalidad sea la defensa y protección de los animales.

12. Sacrificio: muerte provocada a un animal por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales, mediante métodos que impliquen el menor sufrimiento posible.

13. Eutanasia: muerte provocada a un animal, por métodos no crueles e indoloros, para evitarle un sufrimiento inútil como consecuencia de padecer una enfermedad o lesión sin posibilidad de curación que le permita tener una calidad de vida compatible con los mínimos parámetros de bienestar animal.

14. Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se somete un animal a un dolor, sufrimiento o estrés graves.

15. Veterinario oficial: el licenciado en veterinaria, funcionario o laboral, al servicio de una Administración pública, destinada a tal efecto por la autoridad competente.

16. Veterinario autorizado o habilitado: el licenciado en veterinaria reconocido por la autoridad competente para la ejecución de las funciones que reglamentariamente se establezcan, en especial, el veterinario de las agrupaciones de defensa sanitaria y el veterinario de explotación.

Artículo 5. Exclusiones. La presente Ley no será de aplicación a:

1. Los animales utilizados en espectáculos taurinos y en espectáculos taurinos populares autorizados.
2. La fauna silvestre.
3. Los animales de producción, los de parques zoológicos y los utilizados con fines experimentales, que se regirán por su legislación específica.

TÍTULO II Obligaciones y prohibiciones

Artículo 6. Obligaciones de los propietarios o poseedores. 1. Corresponde a los poseedores y en general a todas aquellas personas que mantengan o disfruten de animales de compañía:

a) Tratar a los animales de acuerdo a su condición de seres sentientes, proporcionándoles atención, supervisión, control y cuidados suficientes; una alimentación y bebida sana, adecuada y conveniente para su normal desarrollo; unas buenas condiciones higiénico sanitarias; la posibilidad de realizar el ejercicio necesario; un espacio para vivir suficiente, higiénico y adecuado, acorde con sus necesidades etológicas y destino, con protección frente a las inclemencias meteorológicas, y que permita su control con una frecuencia al menos diaria; compañía en caso de animales gregarios, que en ningún caso podrán mantenerse aislados del hombre u otros animales; y en general, una atención y manejo acordes con las necesidades de cada uno de ellos.

b) Transportar a los animales adecuadamente y siempre en los términos previstos en la legislación vigente, garantizando la seguridad vial y la comodidad de los animales durante el transporte, incluido el transporte en vehículos particulares.

c) Adoptar las medidas necesarias para evitar los perjuicios que pudieran causar los animales que estén bajo su custodia.

d) Impedir que los animales depositen sus deyecciones en aceras, paseos, jardines y en general en espacios públicos o privados de uso común, procediendo, en todo caso, a su retirada y limpieza inmediata.

e) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado sanitario. Igualmente deberán facilitar a los animales un reconocimiento veterinario de forma periódica, con carácter anual en perros y gatos, que quedará debidamente documentado en la cartilla sanitaria del animal.

f) Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales. Los perros y gatos que se mantengan en polígonos industriales, obras o similares y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros perros y gatos, deberán estar esterilizados obligatoriamente. Igualmente los perros de asistencia deberán estar esterilizados de acuerdo a su normativa específica.

g) Comunicar el extravío o muerte de los animales al Registro de Identificación de Animales de Compañía en un plazo máximo de 72 horas, salvo que la normativa específica disponga de un plazo menor, en cuyo caso será dicho plazo el que rija.

h) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los animales pueda infundir temor, ocasionar molestias o suponer peligro, amenaza o daños a las personas, animales o cosas, sometiendo a los animales a pruebas de sociabilidad y educación, cuando su carácter y su comportamiento así lo aconseje, y educándolos con métodos no agresivos ni violentos, sin obligarlos a participar en peleas o espectáculos no autorizados.

i) Poner a disposición de la autoridad competente o de sus agentes aquella documentación que le fuere requerida y resulte obligatoria en cada caso, colaborando para la obtención de la información necesaria en cada momento.

2. Corresponde a los propietarios de los animales, además de lo previsto en el apartado anterior:

a) Contratar un seguro de responsabilidad civil en aquellos casos que se determine reglamentariamente.

b) Identificar a sus animales, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

c) Comunicar el cambio de titularidad al Registro de Identificación de Animales de Compañía en un plazo máximo de 72 horas, salvo que la normativa específica disponga de un plazo menor, en cuyo caso será dicho plazo el que rija.

Artículo 7. Prohibiciones. Se prohíben las siguientes prácticas:

a) El sacrificio de animales.

b) El maltrato de animales.

c) El abandono de animales.

c bis) La cría y venta de animales con fines comerciales sin los permisos correspondientes.

d) Las mutilaciones de animales, excepto las precisas por necesidad médico quirúrgica, por esterilización o por suponer un beneficio futuro para el animal, que en todo caso serán realizadas por un veterinario. Esta excepción no incluye las mutilaciones con fines exclusivamente estéticos.

- e) Dar a los animales una educación agresiva o violenta o prepararlos para peleas.
- f) Implicar a los animales en peleas o agresiones de cualquier clase, incluyendo la organización de estas peleas; o incitarles, permitirles o no impedirles atacar a una persona o a otro animal de compañía.
- g) No proporcionar a los animales la atención esencial para su bienestar; alimentarlos de forma insuficiente, inadecuada o con alimentos no autorizados; mantenerlos en lugares que no reúnan buenas condiciones higiénico sanitarias, que no les protejan de las inclemencias del tiempo, que tengan dimensiones inadecuadas o en los que por sus características, distancia o cualquier otro motivo, no sea posible la adecuada atención, control y supervisión de los animales con una frecuencia al menos diaria.
- h) Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles alteraciones de la salud o del comportamiento, excepto en los casos amparados por la normativa vigente o por prescripción veterinaria.
- i) Mantener a los animales atados o encerrados permanentemente o por tiempo o en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el animal, o mantenerlos aislados del ser humano u otros animales en caso de tratarse de animales de especies gregarias.
- j) Poseer animales sin identificarlos de acuerdo a lo señalado en esta norma.
- k) Exhibir animales en locales de ocio o diversión.
- l) Ejercer la mendicidad o cualquier actividad ambulante utilizando animales como reclamo.
- m) Regalar animales como recompensa o premio, o rifarlos.
- n) Utilizar animales en carruseles de ferias.
- ñ) La participación de animales en ferias, exposiciones, concursos, exhibiciones, filmaciones, sesiones fotográficas o cinematográficas con fines publicitarios o cualquier otra actividad similar, sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento en cuyo Municipio se desarrolle esta actividad.
- o) La utilización de animales para la filmación de escenas no simuladas para cine, televisión o Internet, artísticas o publicitarias, que conlleven crueldad, maltrato, muerte o sufrimiento de los animales.
- p) Mantener en el mismo domicilio un total superior a 5 animales pertenecientes a la especie canina, felina o cualquier otra que se determine reglamentariamente, salvo que el Ayuntamiento correspondiente lo autorice.
- q) Mantener animales en vehículos estacionados sin la ventilación y temperatura adecuada.
- r) Mantener animales en vehículos de forma permanente.
- s) Trasladar animales en los maleteros de vehículos que no estén adaptados especialmente para ello.
- t) Llevar animales atados a vehículos a motor en marcha.
- u) Disparar o agredir a los animales con armas de fuego, de aire o gas comprimido, ballestas, arcos, armas blancas, o cualquier otra que ponga en riesgo su vida. Excepto en casos excepcionales de acuerdo al artículo 9 de esta Ley.
- v) Utilizar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para los animales.
- w) La tenencia de los animales contemplados en el Anexo, excepto en parques zoológicos registrados o recintos expresamente autorizados por la Comunidad de Madrid.
- x) El traslado de animales inmovilizados de forma cautelar.
- y) Utilizar animales de compañía para consumo humano o animal.

Artículo 8. Inspección y control. 1. Los Ayuntamientos realizarán las labores de inspección y control necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y evitar la realización de las prohibiciones contempladas en esta Ley.

2. Los Ayuntamientos podrán ordenar la retirada de los animales, así como su inmovilización, internamiento obligatorio, aislamiento, o sometimiento a un tratamiento o terapia, siempre que existan indicios de infracción que lo aconsejen, sin perjuicio de las actuaciones que puedan llevar a cabo las Consejerías competentes en materia de sanidad animal, protección animal, medio ambiente o salud pública en situaciones de grave riesgo para los animales o las personas.

TÍTULO III Sacrificio y eutanasia de los animales

Artículo 9. Del sacrificio y la eutanasia de los animales 1. Se prohíbe el sacrificio de los animales de compañía excepto por motivos de sanidad animal, de seguridad de las personas o animales, o de existencia de riesgo para la salud pública o medioambiental. El sacrificio será realizado siempre que sea posible, y según lo dictado en esta ley, por veterinario oficial, habilitado, autorizado o colaborador, de forma rápida e indolora, y mediante métodos que impliquen el mínimo sufrimiento.

No se podrá sacrificar animales por el simple hecho de su permanencia en centros de acogida, ni en otros centros para el mantenimiento temporal de animales de compañía, independientemente del tiempo transcurrido desde su entrada en los mismos. Asimismo no se podrán sacrificar animales con enfermedades tratables en las que el animal puede llevar una vida digna, previo informe veterinario.

2. La eutanasia de los animales será siempre prescrita y realizada por un veterinario, de forma rápida e indolora, aplicándose siempre sedación, y mediante métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de consciencia inmediata.

En perros y gatos se utilizará la inyección de barbitúricos solubles o de cualquier medicamento autorizado como eutanásico para estas especies.

3. La Consejería competente en materia de protección y sanidad animal podrá establecer excepciones en situaciones de emergencia y/o peligrosidad.

Si en estas situaciones no hubiera alternativa a la utilización de armas de fuego, su aplicación solo la podrán realizar las fuerzas y cuerpos de seguridad, que en su caso valorarán la situación y los riesgos para adoptar la solución más adecuada, actuando en función de lo recogido en su normativa específica.

4. Las Consejerías competentes en materia de protección animal, sanidad animal, y salud pública podrán ordenar la eutanasia de los animales para evitar su sufrimiento o por motivos de sanidad animal, de seguridad de las personas o animales, de existencia de riesgo para la salud pública o medioambientales.

TÍTULO IV Tratamientos obligatorios e identificación de los animales

Artículo 10. Tratamientos obligatorios. La Consejería competente en materia de protección y sanidad animal podrá ordenar la realización de tratamientos preventivos o curativos a los animales, por razones de sanidad o bienestar animal o de salud pública.

Artículo 11. Animales objeto de identificación. Serán obligatoriamente objeto de identificación, mediante microchip, los perros, gatos, hurones, conejos y équidos. Las aves serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento. Asimismo serán objeto de identificación todos los animales catalogados como potencialmente peligrosos conforme a lo previsto en la normativa vigente en la materia, sin perjuicio de cualquier otra especie o tipo de animal que se pudiera determinar reglamentariamente.

Artículo 12. Sistema de identificación. 1. Sin perjuicio de otras previsiones que se puedan determinar por vía reglamentaria, se establece como sistema de marcaje de los animales la implantación de un microchip homologado, portador de un código único validado por el Registro de Identificación de Animales de Compañía, que en el caso de los gatos y perros se implantará subcutáneamente en la zona izquierda del cuello.

2. No se podrán inscribir en el Registro de Identificación de Animales de Compañía aquellos animales que no se encuentren marcados mediante los sistemas previstos en el apartado anterior.

3. Los animales marcados con arreglo a los sistemas de marcaje previstos, pero no inscritos en ninguna base de datos oficialmente reconocida, no se considerarán identificados. En este caso, no se podrá duplicar el marcaje realizado, pero será precisa la inscripción en el Registro de Identificación de Animales de Compañía para completar la identificación.

4. Al objeto de facilitar la trazabilidad de los animales en aras de su protección, los perros, gatos y hurones procedentes de la Unión Europea deberán mantener el pasaporte original que recoja su código de identificación, no pudiendo sustituirse este pasaporte por otra documentación acreditativa de identificación, sin perjuicio de la obligatoriedad de inscripción en el Registro de Identificación de Animales de Compañía establecida en el apartado anterior. Todos los animales de compañía procedentes de la Unión Europea deberán ser dados de alta en el mismo momento de su adquisición con los datos de la persona que se hace cargo de ellos, adoptante o comprador.

Artículo 13. Procedimiento de identificación. 1. El marcaje de los animales será realizado necesariamente por un veterinario oficial o colaborador, utilizando los medios más adecuados, asépticos e inocuos para el animal. En el momento del marcaje del animal, el propietario deberá acreditar documentalmente su identidad.

2. A continuación del marcaje y con el objeto de finalizar correctamente el acto de identificación, se procederá a solicitar, preferentemente por vía telemática, el alta en el Registro de Identificación de Animales de Compañía, con la inclusión de los datos del propietario, del animal y del veterinario actuante, en el plazo máximo de tres días hábiles. El alta podrá tramitarse por medio del veterinario que ha realizado el marcaje.

3. El código asignado e implantado se constatará en la cartilla sanitaria o pasaporte oficial del animal.

4. La retirada de animales muertos en carreteras o vía pública se realizará previa comprobación de su identificación y aviso a su propietario, en su caso.

Artículo 14. Plazos de identificación y cambio de titularidad. 1. La identificación de los perros y gatos se realizará antes de los tres meses de edad, pudiéndose establecer reglamentariamente los plazos de identificación de otras especies.

2. El cambio de titularidad se solicitará al Registro de Identificación de Animales de Compañía en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el día en que la posesión del animal es efectiva.

Artículo 15. Gestión del Registro. 1. El Registro será gestionado por el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid en tanto en cuanto se mantengan las directrices fijadas reglamentariamente.

2. En el caso de que se incumplan las directrices fijadas reglamentariamente podrá retirarse la gestión, asumiendo la misma la Consejería con competencia en materia de protección animal.

TÍTULO V Centros de animales de compañía

Artículo 16. Requisitos de los centros de animales de compañía. 1. Se consideran centros de animales de compañía los pertenecientes a las siguientes clasificaciones zootécnicas: centros de venta, criaderos, residencias, escuelas de adiestramiento, centros de acogida de animales abandonados, centros veterinarios, centros de tratamiento higiénico, rehalas, perreras deportivas, instalaciones para albergar animales en aeropuertos, centros de terapia con animales, colecciones particulares, circos, granjas escuela, establecimientos para la equitación, centros de rescate, o cualquier otro centro que albergue animales de compañía.

2. Los centros de animales de compañía deberán reunir los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que se establezcan reglamentariamente:

a) Tener condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, así como espacio suficiente en relación a los animales que albergan, que posibiliten el suficiente ejercicio a los mismos, de acuerdo a sus necesidades específicas.

b) Contar con un espacio apropiado para mantener a animales enfermos o que requieren cuidados o condiciones de mantenimiento especiales, donde estos animales puedan recibir la atención necesaria o guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

c) Contar con medidas para evitar el escape de los animales albergados que no interfieran con su bienestar.

d) Disponer de personal suficiente y cualificado para su manejo, de acuerdo a lo que se determine reglamentariamente, que proporcione a los animales alojados en ellos todos los cuidados necesarios desde el punto de vista higiénico sanitario y de bienestar animal, incluyendo una alimentación adecuada, protección frente a las inclemencias climatológicas, ejercicio, y en general la atención necesaria de acuerdo a sus necesidades, incluso durante las horas en las que el centro permanezca cerrado.

e) Contar con un libro de registro en formato papel o en formato electrónico, en el que consten al menos datos suficientes para la trazabilidad de los animales, su origen, su destino, las incidencias sanitarias y las causas de las bajas, en su caso.

f) Contar con un veterinario responsable.

g) Los Centros públicos o privados, de recogida de animales vagabundos o extraviados, podrán contar con programas específicos de voluntariado y colaboración con entidades de protección animal y la sociedad civil.

Artículo 17. Registro de los centros de animales de compañía. 1. Se crea el Registro de Centros de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, en el cual se deberán inscribir todos los centros de acuerdo con su clasificación zootécnica particular, cuya organización y funcionamiento se establecerá reglamentariamente.

2. La Dirección General con competencias en materia de protección animal tramitará las solicitudes y registrará los centros, asignándoles un número de registro.

Los Ayuntamientos llevarán a cabo las labores de vigilancia e inspección de los centros. Las inspecciones se realizarán con carácter previo al comienzo de la actividad, repitiéndose como mínimo con carácter anual y siempre que se tenga conocimiento de incidencias que puedan afectar al bienestar de los animales.

TÍTULO VI Cría con fines comerciales y venta de animales

Artículo 18. Condiciones de la cría con fines comerciales y de la venta de animales. 1. La cría con fines comerciales y la venta de animales se realizará necesariamente desde criaderos y centros de venta registrados y destinados para ello. Los centros de venta facilitarán la adopción de animales de compañía mediante la colaboración con los centros de acogida de animales abandonados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. La venta de perros y gatos en los centros antes citados, se deberá realizar a través de catálogos y medios similares que no requieran la presencia física de los animales en la tienda. No obstante, la Consejería competente podrá autorizar la presencia de perros y gatos en aquellos centros de venta que cumplan las condiciones de salubridad, espacio, etc. que se determinen reglamentariamente en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta Ley. Dichos centros tendrán un plazo máximo de adaptación de 24 meses a dichas condiciones.

3. Los centros de venta podrán disponer para su venta de peces, reptiles, roedores, conejos, hurones y pájaros de jaula criados en cautividad, siempre que cumplan con los requisitos de espacio que se establecerán reglamentariamente. La Consejería competente revisará el listado de especies y los requisitos y condiciones para la venta de cada una de ellas en el plazo de dos años.

4. Queda prohibida la venta ambulante de animales.

5. Queda prohibida la venta de animales del Anexo de esta Ley.

6. Para la venta de animales a través de medios de comunicación, revistas de reclamo, publicaciones asimilables y demás sistemas de difusión, incluido internet, deberá incluirse necesariamente en el anuncio el número de registro del criadero o centro de venta en el Registro de Centros de Animales de Compañía, así como el número de identificación del animal en su caso.

7. El criadero o centro de venta entregará al comprador en formato papel o en formato electrónico toda la información necesaria sobre su origen, características, cuidados y manejo, así como sobre las infracciones y sanciones que conllevan el maltrato y abandono de los animales regulados en esta Ley.

8. Los animales se venderán sanos, desparasitados y con las vacunas obligatorias, entregándose al comprador un certificado oficial emitido por el veterinario responsable del establecimiento que acredite su buen estado sanitario, y en el caso de perros y gatos, la edad de los animales, tomando con referencia el desarrollo de su dentadura.

9. Los criadores deberán tomar medidas que aseguren la correcta socialización de los cachorros con anterioridad a su venta.

10. El criadero o centro de venta entregará el animal identificado por un veterinario, de acuerdo con lo señalado en esta norma, con la inscripción formalizada y efectiva del animal a nombre del comprador en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

11. La venta de animales solo podrá realizarse a personas mayores de edad que no estén incapacitados de acuerdo con la legislación vigente o mediante resolución judicial firme o a menores de dieciséis años, aunque no estén incapacitados, si tienen la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos según lo establecido en el Código Civil y, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

12. Los cachorros de perros y gatos deberán tener una edad mínima de tres meses en el momento de la venta con el objeto de evitar problemas de salud o de comportamiento derivados de un traslado, alimentación, inmunización o socialización inadecuados. Reglamentariamente se podrá restringir la edad en la venta de las crías de otras especies. En casos de animales criados fuera del territorio nacional su venta no podrá realizarse antes de que los cachorros hayan cumplido los tres meses y quince días, siendo obligatorio que sean entregados con la vacuna de la rabia.

13. Los animales destinados a la venta no se podrán exhibir en escaparates o zonas expuestas a la vía pública.

TÍTULO VII Ferias, exposiciones y concursos

Artículo 19. Requisitos. 1. La participación de animales en ferias, exposiciones, concursos, filmaciones, exhibiciones o cualquier otra actividad, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento en cuyo municipio se desarrolle esta actividad.

2. Los locales destinados a exposiciones o concursos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Disponer de un espacio en el que un facultativo veterinario pueda atender a aquellos animales que precisen de asistencia.

b) Disponer de un botiquín básico, con equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

3. Será preceptivo que los propietarios o poseedores de los animales que participen en ferias, concursos o exhibiciones, presenten la correspondiente cartilla sanitaria o pasaporte.

4. Los animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas quedarán excluidos de participar en las ferias, concursos o exhibiciones.

TÍTULO VIII Animales de compañía extraviados, abandonados y vagabundos

Artículo 20. Recogida y alojamiento de animales de compañía perdidos, abandonados y vagabundos. 1. Corresponderá a los Ayuntamientos recoger los animales que sean vagabundos o estén extraviados e ingresarlos en los centros de acogida de animales. Debiendo contar con un servicio de 24 horas de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, ya sea propio, mancomunado o convenido.

Corresponderá asimismo a los Ayuntamientos recoger y hacerse cargo de los animales internados en residencias de animales que no hubieran sido retirados por sus propietarios en el plazo acordado.

2. Los Municipios de menos de cinco mil habitantes que no dispongan de medios para ejercer su competencia para la recogida y el mantenimiento de los animales podrán suscribir convenios de colaboración en esta materia con la Comunidad de Madrid.

3. Las funciones de recogida y alojamiento podrán ser realizadas directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, preferentemente de defensa de los animales. Sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realicen mediante convenio con las asociaciones de protección de los animales previstas en el artículo 4.11 de esta ley. En los dos últimos supuestos, será necesario disponer de autorización previa expresa de la Comunidad de Madrid para desarrollar esta actividad, en los términos que se desarrolle reglamentariamente.

4. La recogida y el alojamiento se llevará a cabo por personal cualificado de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, y contará con medios especializados e instalaciones adecuadas.

5. Todos los centros de recogida y alojamiento de animales de compañía vagabundos, extraviados y abandonados que gestionen la recogida y alojamiento en cualquier municipio de la Comunidad de Madrid, deben estar situados en el territorio de aplicación de esta Ley. La Comunidad de Madrid podrá conveniar con las Comunidades Autónomas limítrofes para que los centros de recogida y alojamiento de animales situados en ellas puedan recoger y alojar animales, siempre que cumplan todos los requisitos de esta ley, especialmente el sacrificio 0.

Artículo 21. Destino de animales extraviados, abandonados y vagabundos. 1. Los Ayuntamientos pondrán en marcha medidas de fomento de la adopción de los animales abandonados y vagabundos.

2. Los centros de acogida fomentarán en todo momento la adopción responsable de animales. La adopción se llevará a cabo con todos los tratamientos obligatorios al día y previa identificación y esterilización del animal, o compromiso de esterilización en un plazo determinado, si hay razones sanitarias que no la hagan aconsejable en el momento de la adopción. Se informará a los adoptantes sobre el estado sanitario del animal, con el fin de aplicar, en su caso, los tratamientos veterinarios necesarios para su bienestar, así como del coste estimado de los mis-

mos. Cuando los animales de compañía que estén en centros de protección animal padezcan enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias transmisibles al hombre o a los animales, que a criterio del veterinario responsable del centro supongan un riesgo para la Salud Pública o la Sanidad Animal, no podrán ser entregados en adopción. La adopción será gratuita, si bien se podrá repercutir sobre el adoptante el coste de los tratamientos, la identificación y la esterilización.

3. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, el centro de acogida podrá otorgar la custodia provisional de un animal sin dueño conocido a aquella persona física que actuando como poseedor del mismo, pueda garantizar el cuidado y atención del animal y su mantenimiento en buenas condiciones higiénico sanitarias.

Esta cesión estará condicionada al compromiso de comunicar al centro de acogida cualquier incidencia relativa al bienestar del animal, y de entregarlo de forma inmediata si aparece su dueño o se encuentra a un adoptante.

No se podrán mantener en este régimen más de 5 animales en un mismo domicilio, que tendrá la consideración de casa de acogida. El centro mantendrá una relación actualizada de estas casas de acogida, a disposición de la Consejería competente en materia de protección animal y del Ayuntamiento donde se ubiquen.

4. Los centros de acogida comunicarán en un máximo de 24 horas la entrada de un animal identificado al Registro de Identificación de Animales de Compañía, realizando en este plazo los trámites necesarios para la localización inmediata del propietario.

5. Una vez ingresado el animal extraviado en un centro de acogida, su propietario, o persona autorizada por éste, deberá recogerlo en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, abonando previamente la totalidad de los gastos causados por la recogida y estancia del animal en el centro de acogida, incluidos los gastos veterinarios necesarios, y presentando la licencia correspondiente en caso de tratarse de un animal potencialmente peligroso. Transcurrido el citado plazo sin que se haya recuperado el animal extraviado, éste pasará a tener la condición de abandonado y podrá ser dado en adopción tan pronto como el veterinario responsable del centro determine que cumple las condiciones para ello.

6. En el caso de animales vagabundos o abandonados que ingresen en un centro de acogida, se podrá proceder a su entrega en adopción tan pronto como el veterinario responsable del centro determine que cumple las condiciones para ello.

7. En aquellas ubicaciones en las que existan colonias de gatos, donde las condiciones del entorno lo permita, y al objeto de promover tanto la protección como el control poblacional de los gatos, los ayuntamientos fomentarán la gestión ética de dichas colonias, consistente en la captura y control sanitario de estos animales, su esterilización, marcaje, y suelta en su colonia de origen. Esta gestión se realizará, preferentemente, en colaboración con entidades de protección animal existentes en la zona.

Los ayuntamientos realizarán, además, campañas informativas sobre los beneficios que reportan a la colectividad las colonias de gatos controladas y promoverán, la más amplia colaboración con particulares y entidades para facilitar los cuidados a los animales.

8. Los centros de acogida deberán comunicar a la Consejería competente en materia de protección animal con una periodicidad trimestral toda la información referente a las entradas, salidas y destino de los animales, así como las incidencias sanitarias más significativas.

TÍTULO IX Entidades de protección de los animales y la profesión veterinaria

Artículo 22. Entidades de protección de los animales. 1. Las Entidades de defensa de los animales podrán ser declaradas entidades colaboradoras de la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General competente en materia de protección animal, siempre y cuando cumplan y mantengan los siguientes requisitos, sin perjuicio de aquellos que se puedan determinar de forma reglamentaria:

- a) Participen activamente en los programas que en materia de protección animal ponga en marcha la Comunidad de Madrid.
- b) Desarrollen actividad dentro de la Comunidad de Madrid.
- c) Colaboren en el alojamiento de animales retirados de forma provisional, en caso de contar con centro de acogida.
- d) Participen en los programas que fomentan el funcionamiento en red de los centros de acogida de la Comunidad de Madrid dirigidos a potenciar la adopción, en caso de contar con centro de acogida.

2. El incumplimiento de los anteriores requisitos podrá dar lugar a la retirada de la declaración de entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de protección animal.

2 bis. Las entidades de protección animal, declaradas entidades colaboradoras, podrán ser reconocidas como parte interesada en los procedimientos sancionadores abiertos en materia de protección animal. Igualmente, podrán participar en las inspecciones realizadas por la autoridad, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

3. Las entidades de defensa de los animales remitirán anualmente a la Dirección General competente en materia protección animal una memoria exhaustiva de las actividades realizadas.

Artículo 23. Profesión veterinaria. 1. Los veterinarios colegiados en la Comunidad de Madrid, podrán ser reconocidos como colaboradores de la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General competente en materia de protección animal, siempre y cuando cumplan y mantengan los siguientes requisitos, sin perjuicio de aquellos que se puedan determinar de forma reglamentaria:

- a) La capacitación como veterinario colaborador supondrá cumplir con las normativas vigentes para el ejercicio de su profesión en materia laboral y tributaria.
- b) Que desarrollen su actividad profesional de acuerdo con los principios del código deontológico veterinario.
- c) Promover la salud y el bienestar de los animales de compañía, divulgar la tenencia responsable de los animales, así como la adopción y esterilización de los animales.
- d) Participen en las campañas de sanidad animal salud pública o identificación, promovidas por la Comunidad de Madrid.

e) Los veterinarios deberán comunicar a la Consejería competente en materia de protección animal, cualquier indicio que detecten en el ejercicio de su profesión que pudiera ser consecuencia de un maltrato al animal. Igualmente comunicará los casos de animales no identificados.

2. Los veterinarios serán dotados de los medios materiales, técnicos y legales necesarios para hacer llegar a los organismos públicos competentes en la materia, todas aquellas irregularidades que detecten en cuanto a incumplimientos de las normativas vigentes sobre protección, salud y bienestar animal, así como de las evidencias de maltrato.

3. El incumplimiento de los anteriores requisitos podrá dar lugar a la retirada del reconocimiento como veterinario colaborador de la Consejería competente en materia de protección animal.

TÍTULO X Formación y divulgación

Artículo 24. Formación y divulgación. 1. Los Ayuntamientos divulgarán los contenidos de la presente Ley entre los habitantes de sus municipios y realizará las necesarias campañas en esta materia.

2. La Consejería competente en protección animal regulará la formación en materia de protección de animales de compañía, incluyendo la necesaria para la cualificación de las personas que trabajen con animales de compañía, fijando los requisitos de los programas, cursos y entidades que la impartan.

TÍTULO XI De las infracciones y sanciones y del procedimiento sancionador en materia de protección animal

CAPÍTULO I Infracciones administrativas

Artículo 25. Infracciones. 1. Se considerarán infracciones administrativas toda acción u omisión contraria a lo establecido en la presente Ley. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones de las citadas infracciones en los términos previstos en la normativa de aplicación.

2. No se sancionarán los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y fundamento.

3. Las infracciones administrativas a lo previsto en esta Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

4. Se creará un Registro de Infractores donde conste la inhabilitación para la tenencia o actividad con animales. Este registro cumplirá lo dispuesto por la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Artículo 26. Responsabilidad. 1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

Artículo 27. Infracciones leves. Son infracciones administrativas leves las siguientes:

- a) Ejercer la mendicidad o cualquier otra actividad ambulante utilizando animales como reclamo.
- b) Regalar animales como recompensa o premio.
- c) Mantener en el mismo domicilio un total superior a 5 animales pertenecientes a la especie canina, felina o cualquier otra que se determine reglamentariamente, sin la correspondiente autorización municipal.
- d) Transportar a los animales en condiciones inadecuadas o en maleteros que no estén especialmente adaptados para ello, siempre y cuando los animales no sufran daños evidentes.
- e) No tener suscrito un seguro de responsabilidad civil en perros y, en su caso, en otras especies que se determinen reglamentariamente, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica para determinados animales.
- f) No someter a los animales a un reconocimiento veterinario de forma periódica.
- g) No comunicar el extravío, muerte, venta o cambio de titularidad de los animales en los plazos establecidos.
- h) No someter a los animales a pruebas de sociabilidad y educación, cuando el carácter del animal y su comportamiento así lo aconsejen.
- i) La no adopción por los propietarios, poseedores o responsables de los animales de compañía, de las medidas oportunas para evitar que el animal ensucie con sus deyecciones los espacios públicos o privados de uso común, o la no recogida inmediata de estas deyecciones.
- j) No mantener actualizados los datos de los animales en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid por parte de los propietarios de los mismos.
- k) Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ley y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
- l) La no esterilización de gatos que se mantengan en polígonos, naves, obras o similares y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros gatos.
- m) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el artículo siguiente, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de graves.

Artículo 28. Infracciones graves. Son infracciones administrativas graves las siguientes:

- a) Alimentar a los animales de forma insuficiente, inadecuada o con alimentos no autorizados.
- b) Mantener a los animales en lugares que no les protejan de las inclemencias del tiempo, que no reúnan buenas condiciones higiénico sanitarias, que tengan dimensiones inadecuadas o que por sus características, distancia o cualquier otro motivo, no sea posible su adecuado control y supervisión diaria.
- c) Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles alteraciones de la salud o del comportamiento, excepto en los casos amparados por la normativa vigente o por prescripción veterinaria.
- d) Mantenerlos atados o encerrados por tiempo o en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el animal, incluyendo el aislamiento de animales gregarios.
- e) No tener a los animales correctamente identificados en los términos previstos en esta norma.
- f) Exhibir animales en locales de ocio o diversión sin la correspondiente autorización municipal.
- g) Utilizar animales en carruseles de ferias.
- h) La participación de animales en ferias, exposiciones, concursos, exhibiciones, filmaciones o cualquier otra actividad similar, sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento en cuyo municipio se desarrolle esta actividad.
- i) Mantener animales en vehículos estacionados sin la ventilación y temperatura adecuada.
- j) Mantener animales en vehículos de forma permanente.
- k) Llevar animales atados a vehículos a motor en marcha.
- l) La utilización de collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal.
- m) No proporcionar a los animales los tratamientos veterinarios obligatorios, paliativos, preventivos o curativos esenciales que pudiera precisar.
- n) No adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía.
- ñ) La no esterilización de perros que se mantienen en polígonos y naves, obras o similares y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros perros.
- o) Permitir o no impedir que los animales supongan un riesgo para la salud o seguridad de las personas y animales, u ocasionen daños materiales a las cosas.
- p) Criar con fines comerciales o vender un animal sin cumplir cualquiera de las condiciones contempladas en esta Ley.
- q) Incumplir, por parte de los centros de animales de compañía, cualquiera de las condiciones de instalaciones o funcionamiento contempladas en esta Ley.

- r) La realización por parte de las entidades privadas o asociaciones de protección y defensa de animales, las labores de recogida de animales vagabundos, extraviados o abandonados sin autorización expresa de la Comunidad de Madrid.
- s) El incumplimiento de las condiciones de formación y cualificación previstas en esta Ley.
- t) El ejercicio por parte de veterinarios no oficiales que no cuentan con el reconocimiento de veterinario colaborador, de funciones propias de los veterinarios oficiales en programas específicos de protección y sanidad animal o de salud pública; o el ejercicio de estas funciones por parte de veterinarios colaboradores sin cumplir con las pautas marcadas por la Comunidad de Madrid en cuanto a procedimiento, plazos o cualquier otro elemento que asegure el desarrollo correcto de los programas.
- u) El incumplimiento por parte de los Ayuntamientos de las obligaciones de recogida y mantenimiento de los animales, hasta su destino final.
- v) La comisión de más de una infracción leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- w) Rifar un animal.
- x) Omisión de auxilio a un animal accidentado, herido, enfermo o en peligro, cuando pueda hacerse sin ningún riesgo ni para sí mismo, ni para terceros.
- y) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el artículo siguiente, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de muy graves.

Artículo 29. Infracciones muy graves. Son infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- a) El sacrificio de los animales, o la eutanasia en los supuestos o formas diferentes a lo dispuesto en la presente Ley.
- b) Maltratar a los animales.
- c) Abandonar a los animales.
- d) No recuperar a los animales perdidos o extraviados en el plazo previsto para ello.
- e) Realizar mutilaciones a los animales, salvo en los casos previstos en esta Ley.
- f) Educar a los animales de forma agresiva o violenta, o prepararlos para participar en peleas.
- g) La organización de peleas con o entre animales o la asistencia a las mismas.
- h) La utilización de animales para su participación en peleas o agresiones.
- i) La filmación con animales de escenas no simuladas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento.
- j) Permitir o no impedir que los animales causen daños graves a la salud o a la seguridad.
- k) Disparar a los animales de compañía, excepto en los supuestos contemplados en el artículo 9.3 de esta Ley.
- l) Mantener fuera de recintos expresamente autorizados a los animales contemplados en el Anexo.
- m) El traslado de animales provisionalmente inmovilizados.
- n) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por la autoridad competente, o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- ñ) Obstaculizar el ejercicio de cualquiera de las medidas provisionales de esta Ley.
- o) La comisión de más de una infracción grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

CAPÍTULO II Sanciones y medidas provisionales

Artículo 30. Sanciones. 1. Las infracciones serán sancionadas con multas de:

- a) 300 euros a 3.000 euros para las leves.
- b) 3.001 euros a 9.000 euros para las graves.
- c) 9.001 euros a 45.000 euros para las muy graves.

2. De conformidad con lo previsto en la normativa vigente en la materia, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

3. El órgano competente para resolver podrá adoptar, además de las multas a que se refiere el apartado primero, las siguientes sanciones accesorias:

- a) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.
- b) Clausura temporal de los centros, instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.
- c) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades reguladas por la presente Ley, por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.
- d) Baja en el Registro de Centros de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.
- e) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de diez años para las infracciones graves y veinte para las muy graves.
- f) Retirada o no concesión de subvenciones o ayudas en materia de esta Ley por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.
- g) Retirada del reconocimiento de veterinario colaborador.

Artículo 31. Graduación de las sanciones. La graduación de las sanciones previstas por la Ley se hará conforme a los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- d) La reiteración en la comisión de infracciones.
- e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 32. Medidas provisionales. 1. Son medidas provisionales, que no tienen el carácter de sanción, las siguientes:

- a) La retirada provisional de aquellos animales objeto de protección, siempre que existan indicios de infracción de las disposiciones de la presente Ley, que aconsejen una retirada inmediata y urgente de los animales.
- b) La clausura o cierre de establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las preceptivas autorizaciones o registros, o la suspensión de su funcionamiento hasta que no se subsanen los defectos observados o se cumplan los requisitos exigidos por razones de protección y bienestar animal.

2. Las medidas provisionales deben ser confirmadas o levantadas por resolución del órgano competente y su adopción no prejuzga la responsabilidad penal o administrativa de los sujetos a los que afecte.

3. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

4. Si el depósito prolongado de los animales procedentes de retiradas cautelares pudiera ser peligroso para su supervivencia o comportarles sufrimientos innecesarios, la Consejería o Ayuntamiento competente podrá decidir sobre el destino del animal antes de la resolución del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 33. Daños y gastos. 1. En todos los casos, el infractor deberá reparar, mediante la correspondiente indemnización, los daños causados.

El infractor deberá abonar la totalidad de los gastos causados como consecuencia de la infracción cometida y, especialmente, los derivados de la recogida, mantenimiento y tratamientos sanitarios de los animales, perdidos o abandonados.

CAPÍTULO III Procedimiento sancionador

Artículo 34. Procedimiento y competencia. 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, el procedimiento sancionador se sustanciará de conformidad con lo previsto en la normativa reglamentaria que regule el ejercicio de la potestad sancionadora en la Comunidad de Madrid con las especialidades establecidas en esta Ley.

2. Serán competentes para imponer las sanciones previstas en la presente Ley:

a) La Consejería competente en materia de animales de compañía en el caso de infracciones calificadas como muy graves con arreglo a la presente Ley, y las graves cuando el infractor sea el ayuntamiento.

b) Los Ayuntamientos serán competentes para la imposición de sanciones graves y leves que afecten a los animales de compañía.

Artículo 35. Prescripción de infracción y sanción. 1. Las infracciones administrativas a las que se refiere la presente Ley prescribirán en el plazo de cinco años las muy graves, en el de tres años las graves y en el de un año las leves, contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año, contados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento correspondiente con conocimiento del interesado y por la realización de cualquier actuación judicial.

Artículo 36. Caducidad. 1. En los procedimientos sancionadores instruidos en aplicación de esta Ley, deberá dictarse y notificarse la oportuna resolución en el plazo máximo de un año, contados a partir del momento en que se acordó su iniciación.

2. La falta de notificación de la resolución al interesado en dicho plazo determinará la caducidad del procedimiento, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados o a la tramitación por los mismos hechos de un proceso judicial penal.

Disposición adicional primera. Medidas de ayuda. La Comunidad de Madrid consignará en el presupuesto anual la subvención suficiente a ayuntamientos y entidades para garantizar la aplicación de la presente Ley. Dicha cantidad económica deberá sufragar al menos el 50 % justificado de la inversión y gasto corriente, para la aplicación de las medidas adoptadas para el cumplimiento de la ley.

Disposición adicional segunda. Acceso al registro de identificación de animales de compañía. La policía local, los cuerpos y fuerzas de seguridad y los veterinarios oficiales tendrán acceso a la consulta individualizada de los datos de dicho registro asociados a un determinado código de identificación.

Disposición adicional tercera. Perros de asistencia. Los perros de asistencia se registrarán por la presente Ley, en lo no previsto por su normativa específica.

Disposición adicional cuarta. Control de poblaciones de aves urbanas. Para el control de poblaciones de aves urbanas, incluidas las tipificadas como invasoras, se favorecerán procedimientos de control de natalidad con métodos éticos como son, entre otros, los piensos anti-conceptivos y el control de huevos.

Disposición transitoria primera. Adaptación de los registros supramunicipales en materia de animales de compañía. La información contenida sobre identificación de animales de compañía y centros de animales de compañía en registros supramunicipales, en base a la normativa anterior, quedará automáticamente integrada en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid y en el Registro de Centros de Animales de Compañía respectivamente, en el momento en el que se produzca la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición transitoria segunda. Ejemplares de especies incluidas en el Anexo adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley. Los ejemplares de las especies animales incluidas en el Anexo adquiridos como animales de compañía antes de la entrada en vigor de esta Ley, podrán ser mantenidos por sus propietarios, si bien deberán informar sobre dicha posesión a la Consejería competente en protección animal en el plazo máximo de un año. Los animales deberán estar correctamente identificados, y el propietario deberá firmar una declaración responsable en relación al mantenimiento de los animales bajo las adecuadas condiciones de seguridad, protección y sanidad animal. Los propietarios deberán informar con carácter inmediato de la liberación accidental de estos y no podrán comercializar, reproducir ni ceder a otro particular estos ejemplares.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa Queda derogada la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Disposición final primera. Desarrollo de la Ley. En el plazo máximo de 12 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid regulará las materias pendientes de desarrollo precisas para la plena efectividad de esta Ley, sin perjuicio del desarrollo normativo que corresponda a los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias.

Disposición final segunda. Actualización de sanciones. Mediante Decreto, el Consejo de Gobierno podrá actualizar el importe de las multas previstas en esta Ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor. La presente Ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación.

ANEXO

Animales cuya tenencia está prohibida fuera de parques zoológicos registrados o recintos expresamente autorizados por la Comunidad de Madrid

- a) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo grave para la integridad física o la salud de las personas y animales.
- b) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso, excepto en el caso de quelonios.
- c) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies silvestres que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

SECTOR CUNÍCOLA: ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES

(B.O.E. de 26 de noviembre de 2016)

REAL DECRETO 541/2016, de 25 de noviembre, por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus asociaciones en el sector cunícola.

CAPÍTULO I Disposiciones preliminares

Artículo 1. Objeto. El presente real decreto tiene como objeto establecer la normativa básica aplicable al reconocimiento de organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores, en adelante organizaciones y asociaciones, respectivamente, en el sector cunícola.

Artículo 2. Definiciones. A los efectos de este real decreto serán de aplicación las definiciones incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas. Además, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) Comercialización (en común): Tenencia con vistas a la venta, la oferta para la venta, el suministro o cualquier otra forma de puesta en común en el mercado de animales vivos de la familia "Leporidae", por parte de los productores agrupados en las organización de productores y que implique la ordenación de la oferta.
- b) Productor: Toda persona, física o jurídica, titular de una o varias explotaciones cunícolas.
- c) Sede efectiva: El lugar donde se toman las decisiones clave comerciales y de gestión, necesarias para dirigir las actividades de la entidad.

CAPÍTULO II Reconocimiento de las organizaciones de productores y sus asociaciones y requisitos mínimos para su funcionamiento

Artículo 3. Finalidades y requisitos mínimos de las organizaciones de productores. Podrán reconocerse como organizaciones todas aquellas entidades jurídicas propias o que sean parte claramente definida de una entidad jurídica, de carácter civil o mercantil, constituidas exclusivamente por productores, que lo soliciten, que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Consejo y del Parlamento, de 17 de diciembre, por el que se crea la organización común de mercados de productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, y en el presente real decreto, y:

- a) Se creen a iniciativa de productores del sector cunícola.
- b) Estén constituidas y controladas de acuerdo a unos estatutos democráticos, que incluyan las obligaciones y previsiones establecidas por el artículo 153 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre.
- c) Realicen la concentración de la oferta y la comercialización en común, incluyendo la comercialización directa, de:
 - 1.º Más del 65 % de los productos de sus miembros durante el primer año de pertenencia de los mismos a la organización.
 - 2.º Más del 70 % de los productos de sus miembros durante el segundo año de pertenencia de los mismos a la organización.
 - 3.º Más del 75 % de los productos de sus miembros durante el tercer año de pertenencia de los mismos a la organización.
- d) Persigan una mejora de la eficiencia productiva, previsiblemente trasladable a los consumidores, mediante un incremento del poder de negociación, la reducción de riesgos propios del sector agrario, el acceso al mercado, el aprovechamiento de economías de escala y, al menos, una de las siguientes finalidades:
 - 1.º Garantizar que la producción se planifique y se ajuste con arreglo a la demanda, sobre todo en lo referente a la calidad y a la cantidad.
 - 2.º Optimizar los costes de producción conjuntos y los beneficios de las inversiones realizadas en respuesta a normas relativas al medio ambiente y al bienestar de los animales, y estabilizar los precios de producción.
 - 3.º Realizar estudios y desarrollar iniciativas conjuntas en relación con métodos de producción sostenibles, prácticas innovadoras, competitividad económica y la evolución del mercado.
 - 4.º Promover la asistencia técnica y prestar este tipo de asistencia para la utilización de técnicas de producción respetuosas con el medio ambiente, así como de prácticas y técnicas de producción respetuosas con el bienestar de los animales.
 - 5.º Promover la asistencia técnica y prestar este tipo de asistencia para el uso de normas de producción, mejorar la calidad de los productos y desarrollar productos con denominación de origen protegida, indicación geográfica protegida o cubiertos por una etiqueta de calidad nacional.
 - 6.º Gestionar los subproductos y los residuos, en particular con el fin de proteger la calidad del agua, el suelo y el paisaje y preservar y fomentar la biodiversidad.
 - 7.º Contribuir a un uso sostenible de los recursos naturales y a la mitigación del cambio climático.
 - 8.º Desarrollar iniciativas conjuntas en materia de promoción y comercialización.
 - 9.º Promover la asistencia técnica necesaria para la utilización de los mercados de futuro y de los sistemas de seguro.
- e) Agrupen un mínimo de 25 productores y un máximo de 500, con una producción mínima comercializable anual de un millón de animales destinados a venta o sacrificio, y una máxima de ocho millones. Para determinar esta capacidad se utilizará la información disponible en el Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) en el momento de presentación de la solicitud de reconocimiento.

f) Ofrezcan suficientes garantías de que pueden llevar a cabo adecuadamente las funciones establecidas en las letras b) y c) de este artículo, tanto en lo relativo a la duración como a la eficacia y prestación de asistencia humana, material y técnica a sus asociados.

Artículo 4. Reconocimiento de las organizaciones de productores. 1. El reconocimiento de las organizaciones corresponde al órgano competente de la comunidad autónoma donde radique la sede efectiva de la entidad solicitante o, en su caso, al competente en las ciudades de Ceuta y Melilla.

2. Con el objetivo de que los órganos responsables del reconocimiento establecidos en el apartado anterior puedan comprobar los requisitos de este real decreto y en particular la producción mínima comercializable establecida en el artículo 3.1.c), el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente adoptará los oportunos cauces de comunicación y coordinación con las mismas, preferiblemente mediante medios telemáticos.

3. La solicitud de reconocimiento, acompañada, al menos, de la documentación que se especifica en el anexo I, se presentará en los lugares que determinen las comunidades autónomas o las ciudades de Ceuta y Melilla. En todo caso, podrá presentarse en cualquiera de los registros y lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados deberán presentar por medios electrónicos la documentación a que se refiere este real decreto.

4. El órgano competente para el reconocimiento de la organización conforme a lo que establece el apartado 1 deberá decidir, en los cuatro meses siguientes a la presentación de la solicitud, acompañada de todas las pruebas justificativas pertinentes y de la documentación que se especifica en el apartado 3 del presente artículo, si concede el reconocimiento a la organización de productores.

5. Las organizaciones transnacionales deberán fijar su sede en el Estado miembro en el que dispongan de un número significativo de miembros o un volumen significativo de producción comercializable. En el caso de que la sede se sitúe en España, la autoridad competente donde radique la sede efectiva de la entidad solicitante será la responsable del reconocimiento de la misma, siéndole de aplicación todos los aspectos regulados en el presente capítulo.

6. Los productores que formen parte de una organización de productores transnacional que no tenga su sede en España, deberán aportar toda la documentación e información que les sea requerida a petición del Estado miembro responsable del reconocimiento, a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

7. En caso de denegación de reconocimiento, la autoridad competente del reconocimiento de la organización o asociación de productores deberá informar a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios de dicha decisión que, a su vez, deberá informar a la Comisión Europea, con base en el artículo 154.4.c) del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Consejo y del Parlamento, de 17 de diciembre.

Artículo 5. Obligaciones generales de los socios de una organización de productores. 1. Los socios de una organización se comprometerán a comercializar a través de dicha organización al menos el 75 % de su producción anual, a excepción de aquella producción que pueda ser transformada y comercializada directamente por el productor.

2. Los socios de la entidad deberán adherirse a la organización durante un mínimo de dos años, y en caso de que deseen causar baja una vez concluido dicho plazo, comunicar por escrito la renuncia a la calidad de miembro con la antelación establecida por la organización.

3. Los productores que incumplan el periodo mínimo de adhesión establecido en el apartado 1 de este artículo, no podrán solicitar el alta en otra organización durante un periodo de un año a contar desde la fecha efectiva de la baja.

4. Un productor no podrá ser miembro de más de una organización de productores en el sector cunícola, salvo que posea más de una unidad de producción situadas en zonas geográficas diferentes.

5. Todas las bajas causadas en una organización de productores deberán comunicarse por ésta a la autoridad competente de la comunidad autónoma que la reconoció en un plazo máximo de un mes desde que se produzca dicha baja.

Artículo 6. Retirada del reconocimiento. 1. Mediante resolución de la autoridad competente, el reconocimiento se declarará extinguido en los siguientes casos:

a) Por solicitud de la entidad, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones y compromisos derivados de su condición de organización de productores y de las responsabilidades que pudieran derivarse como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante el periodo en el que la entidad ostentaba el reconocimiento.

b) Cuando se detecte el incumplimiento sobrevenido de los criterios del reconocimiento.

2. La comprobación por las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla del requisito relativo a la producción mínima comercializable de las organizaciones reconocidas deberá realizarse a fecha 1 de enero de cada año.

3. En caso de que se detecte el incumplimiento de dicho requisito, dentro de un porcentaje que no supere el 20 por ciento, la organización dispondrá de un periodo de seis meses para corregir el incumplimiento. Pasado este tiempo sin que el incumplimiento se subsane, la retirada del reconocimiento se hará efectiva.

4. La autoridad competente del reconocimiento de las organizaciones de productores o sus asociaciones deberá informar a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios de toda decisión relativa a la retirada del reconocimiento de la organización que, a su vez, deberá informar a la Comisión Europea, con base en el artículo 154.4 c) del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Consejo y del Parlamento, de 17 de diciembre.

Artículo 7. Asociaciones de organizaciones de productores. 1. Podrán reconocerse como asociaciones de organizaciones de productores todas aquellas entidades con personalidad jurídica propia, constituidas por organizaciones reconocidas conforme a lo previsto en el presente real decreto, que así lo soliciten de la autoridad competente y que cumplan los requisitos previstos en este real decreto.

2. Las asociaciones de productores podrán desempeñar cualquiera de las actividades o funciones de las organizaciones de productores recogidas en el artículo 3.d).

3. El reconocimiento de las asociaciones corresponde al órgano competente de la comunidad autónoma donde radique la sede efectiva de la entidad solicitante o, en su caso, al competente en las ciudades de Ceuta y Melilla.

4. Las asociaciones transnacionales deberán fijar su sede en el Estado miembro en el que dispongan de un número significativo de miembros o un volumen significativo de producción comercializable. En el caso de que la sede se sitúe en España, la autoridad competente donde radique la sede efectiva de la entidad solicitante será la responsable del reconocimiento de la misma, siéndole de aplicación todos los aspectos regulados en el presente capítulo.

5. Los productores que formen parte de una asociación que no tenga su sede en España deberán aportar toda la documentación e información que les sea requerida a petición del Estado miembro responsable del reconocimiento, a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Artículo 8. Registro nacional de organizaciones y asociaciones de organizaciones de productores. 1. Las organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores reconocidas de acuerdo con lo establecido en este real decreto se inscribirán en el Registro nacional de organizaciones y asociaciones de productores del sector cunícola, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a partir de la información que suministren las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, en el plazo máximo de un mes desde su reconocimiento. Los cambios que se produzcan en la agrupación que afecten a los datos de este registro, y en particular, todas las bajas causadas en una organización de productores deberán ser comunicados a la autoridad competente de la comunidad autónoma por las organizaciones de productores y sus asociaciones reconocidas en el plazo máximo de un mes.

2. La información correspondiente a las organizaciones y asociaciones reconocidas que debe remitirse al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente por parte de las autoridades competentes del reconocimiento, es la establecida en el anexo II.

3. Las autoridades competentes de las comunidades autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente los cambios en la información que les sean comunicados por las organizaciones de productores y sus asociaciones reconocidas por ellas en el plazo máximo de un mes desde el momento de la comunicación del cambio por parte de las mismas.

4. Las autoridades competentes de las comunidades autónomas, en colaboración con el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, mantendrán actualizado en el Registro nacional de organizaciones de productores de los sectores ganaderos y asociaciones de organizaciones de productores los datos relativos a las mismas.

5. El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente publicará en su página web un listado con las organizaciones y asociaciones reconocidas, en las que se incluirán al menos los siguientes datos: número de registro, nombre, comunidad autónoma o ciudad de reconocimiento, fecha de reconocimiento, volumen de producción comercializable, número de miembros, NIF, dirección y teléfono de la sede de la organización.

6. La Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente será la encargada de informar a la Comisión, a más tardar el 31 de marzo de cada año, de toda decisión relativa a la concesión, denegación o retirada del reconocimiento de las organizaciones de productores, adoptada durante el año natural anterior, en cumplimiento del artículo 154 del Reglamento n.º (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 9. Externalización de actividades por parte de las organizaciones y asociaciones de productores reconocidas. 1. Las organizaciones de productores y las asociaciones, podrán externalizar cualquiera de sus actividades, distintas de la producción, a cualquier empresa, incluidas las empresas filiales, en las condiciones que se establezcan en la normativa de la Unión Europea. A estos únicos efectos, se entenderá por empresa filial como aquella entidad que está controlada directa o indirectamente por la organización o asociación:

- a) Mediante una significativa participación, que supere el 50 % del capital social o de los derechos de voto, o
- b) por el derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de la misma, o
- c) por el derecho a ejercer una influencia dominante sobre ella, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la misma.

2. En caso de aplicarse el párrafo anterior, las organizaciones y asociaciones serán las encargadas de garantizar la realización de la actividad externalizada y del control y supervisión del acuerdo comercial relativo a la realización de la actividad.

Artículo 10. Acuerdos, decisiones y prácticas concertadas de las organizaciones y asociaciones de productores. Los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas realizados por organizaciones y asociaciones, se regularán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable sobre competencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 209 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Consejo y del Parlamento, de 17 de diciembre, que establece que los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas de OP reconocidas en relación con la producción o venta de productos agrícolas o a la utilización de instalaciones comunes para el almacenamiento, tratamiento o transformación de productos agrícolas estarán condicionados a no poner en peligro los objetivos de la PAC.

El presente artículo no se aplicará a los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas que conlleven la obligación de cobrar un precio idéntico o por medio de los cuales quede excluida la competencia.

CAPÍTULO IV Control oficial

Artículo 11. Control oficial. El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en colaboración con las comunidades autónomas, establecerá un plan de controles para comprobar el cumplimiento de este real decreto, que incluirá, entre otros aspectos:

- a) El porcentaje mínimo de controles administrativos y sobre el terreno a realizar.
- b) Las pautas para la realización de los controles oficiales.
- c) Las autoridades competentes de la ejecución de los controles oficiales en cada caso.

Estos controles se podrán compatibilizar con cualquier otro realizado por la misma autoridad competente y sin perjuicio de la eventual aplicación de la normativa de competencia.

Disposición adicional única. No incremento del gasto público. Lo dispuesto en este real decreto no supondrá incremento de dotaciones, ni de retribuciones ni de otros gastos de personal. Asimismo, el registro previsto en el artículo 8 será asumido con los medios presupuestarios, personales, técnicos y materiales ya existentes destinados al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Disposición final primera. Título competencial. Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. Facultad de modificación. Se faculta al Ministro de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, para la modificación de los anexos, fechas y plazos establecidos en el presente real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor. El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

ANEXO I

Documentación mínima a incluir en la solicitud para el reconocimiento de las organizaciones de productores (apartado 3 del artículo 4)

1. Autorización expresa del órgano gestor para comprobar los datos mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad previsto en el apartado 3 del artículo único del Real decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o en su defecto, fotocopia compulsada del citado documento.

2. Acreditación del representante legal de la organización.

3. Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad.

4. Relación de los NIF de los titulares de las explotaciones y de los códigos REGA de las explotaciones pertenecientes a los productores de la organización.

5. Declaración de la organización en relación a que dispone de los compromisos individuales de los productores integrantes de permanencia al menos dos años en la organización y de comunicación de baja en el plazo establecido por la organización.

6. Declaración de la organización en relación al cumplimiento de los requisitos de comercialización en común de los productos de sus miembros.

7. Memoria técnica que describa:

a) La capacidad de la organización para cumplir las finalidades de la organización de productores.

b) Descripción de las eficiencias que la constitución de la organización puede aportar a la cadena de producción, y sus beneficios potenciales para el consumidor.

c) Medios técnicos y personales para garantizar el cumplimiento de los objetivos descritos.

8. Copia de los estatutos de la organización.

ANEXO II

Información sobre las organizaciones de productores a remitir por las autoridades competentes al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (apartado 2 del artículo 8)

1. Las autoridades competentes de las comunidades autónomas deberán transmitir al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente la siguiente información, cada vez que reconozcan una organización de productores, y siempre en el plazo máximo de un mes desde que se apruebe el reconocimiento:

a) Número de registro concedido por la comunidad autónoma, según el formato que se establezca.

b) Denominación, NIF, naturaleza jurídica, dirección, código postal, comunidad autónoma, provincia, municipio, teléfono, fax y correo electrónico, indicación de la/s especie/s animal que representa.

c) Finalidades opcionales que perseguirá la organización de productores.

d) Justificación del cumplimiento del requisito relativo a la comercialización en común de los productos de sus miembros.

e) Fecha de reconocimiento.

f) Fecha de retirada del reconocimiento en su caso.

g) NIF, códigos de explotación REGA de los titulares miembros de la organización, fecha de incorporación y/o baja en la organización y censo aportado a la organización.

En el caso de asociaciones de organizaciones de productores, en lugar del apartado g) deberá incluirse el NIF de las organizaciones de productores pertenecientes a la asociación, fecha de incorporación y/o baja en la asociación y censo aportado a la asociación.

El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en colaboración con las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, establecerá un protocolo para el envío de la información por parte de las mismas, que incluirá la descripción de la estructura del fichero informático para el envío de la misma.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ASTURIAS

CALIDAD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA: CREACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS

(B.O.P.A. de 25 de noviembre de 2016)

DECRETO 64/2016, de 16 de noviembre, por el que se crean órganos colegiados en materia de calidad y seguridad alimentaria.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto crear el Consejo de Calidad y Seguridad Alimentaria del Principado de Asturias, la Mesa de Coordinación y el Comité de Gestión de Emergencias Alimentarias y de Sanidad Animal del Principado de Asturias.

CAPÍTULO II Consejo de Calidad y Seguridad Alimentaria del Principado de Asturias

Artículo 2. Creación del Consejo. Se crea el Consejo de Calidad y Seguridad Alimentaria del Principado de Asturias (en adelante Consejo), como órgano colegiado de participación, asesoramiento y consulta de la Administración del Principado de Asturias con las funciones, composición y régimen de funcionamiento que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 3. Funciones. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar sobre los proyectos normativos en materia de calidad y seguridad alimentaria que le sean sometidos a su consideración y proponer a los diferentes órganos de la Administración los asuntos que prioritariamente deban ser objeto de regulación y control.
- b) Asesorar y formular propuestas sobre las medidas de coordinación de las actuaciones de los diferentes órganos de la Administración del Principado de Asturias competentes en materia de seguridad alimentaria.
- c) Procurar en materia de seguridad alimentaria una adecuada coordinación de las Administraciones públicas territoriales y los agentes sociales para su mejora.
- d) Impulsar y coordinar la política de información y de comunicación en materia de seguridad alimentaria, especialmente en situaciones de alertas alimentarias.
- e) Divulgar toda la información que pueda ser relevante tanto para los consumidores como para los operadores económicos.
- f) Solicitar y proponer a la comunidad científica la emisión de informes y estudios relacionados con la seguridad alimentaria.
- g) Cualquier otra función que, en el ámbito de sus competencias, se le requiera por las Consejerías competentes en materia de salud o de seguridad agroalimentaria, para la protección colectiva de la salud y de los derechos de los consumidores.

Artículo 4. Composición. El Consejo tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia y vicepresidencia, por rotación anual entre los titulares de las Consejerías competentes en las materias de Salud Pública, por un lado, y Agricultura, Ganadería y Pesca, por otro, o personas en quienes deleguen.
- b) Secretaría, por rotación anual, siguiendo los mismos criterios que en la letra anterior entre los titulares de las Secretarías Generales Técnicas de las citadas Consejerías, o personas en quienes deleguen.
- c) Vocales:
 - 1.º La persona titular de la Dirección de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo y las titulares de las Direcciones Generales competentes en las materias de agricultura y agroalimentación, ganadería y pesca, o personas en quienes deleguen.
 - 2.º Un representante de la Federación Asturiana de Concejos, designado por la misma.
 - 3.º Una persona en representación de los consumidores, designada por las asociaciones de consumidores y usuarios con mayor implantación en el ámbito del Principado de Asturias.
 - 4.º Una persona en representación de los productores, designada por las organizaciones con mayor implantación en el ámbito del Principado de Asturias.
 - 5.º Dos personas designadas por la Federación Asturiana de Empresarios.
 - 6.º Una persona en representación de la Asociación de Fabricantes de Piensos Compuestos del Principado de Asturias.
 - 7.º La persona responsable de la Mesa de Coordinación

Artículo 5. Régimen de funcionamiento. El Consejo se reunirá con una frecuencia, al menos, anual y siempre que sea necesario en función de las necesidades derivadas de la materia de su competencia.

El funcionamiento del Consejo se ajustará a lo establecido en materia de órganos colegiados en la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones públicas.

CAPÍTULO III Mesa de Coordinación

Artículo 6. Creación de la Mesa de Coordinación. Se crea la Mesa de Coordinación, como órgano colegiado de la Administración del Principado de Asturias, cuyas funciones serán el seguimiento y la coordinación de la ejecución del Plan de Control de la Cadena Alimentaria del Principado de Asturias y sus posibles modificaciones, la elaboración del informe anual de resultados del citado Plan, así como el apoyo técnico y asesoramiento al Consejo cuando sea requerida.

Artículo 7. Composición. Los miembros de la Mesa de Coordinación serán nombrados por las personas titulares de las Consejerías competentes en la materia, atendiendo a la siguiente composición:

- a) Dos personas del área de Salud Pública.
- b) Dos personas del área de Agricultura y Agroalimentación.
- c) Dos personas del área de Ganadería.
- d) Una persona del área de Pesca.

El responsable de la Mesa de Coordinación, designado entre las citadas personas por los titulares de las Consejerías competentes en la materia, asumirá su presidencia. La persona que desempeñe la secretaría se designará por la Mesa entre sus vocales, actuando con voz y voto.

Artículo 8. Régimen de funcionamiento. 1. La Mesa se reunirá al menos semestralmente, pudiendo, en cualquier caso, celebrarse cuantas reuniones fueran necesarias en función de las materias de su competencia, bien a petición del Consejo, del responsable de la Mesa, o de cualquiera de sus integrantes. De cada una de las reuniones se levantará acta.

2. Podrán asistir a las reuniones de la Mesa, en calidad de asesores, con voz y sin voto, representantes de otros organismos o los especialistas que, en cada caso, y en razón de los asuntos a tratar, sean convocados.

3. El funcionamiento de la Mesa se ajustará a lo establecido en materia de órganos colegiados en la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones públicas.

CAPÍTULO IV Comité de Gestión de Emergencias Alimentarias y de Sanidad Animal del Principado de Asturias

Artículo 9. Creación del Comité de Gestión de Emergencias Alimentarias y de Sanidad Animal del Principado de Asturias.

1. Se crea el Comité de Gestión de Emergencias Alimentarias y de Sanidad Animal del Principado de Asturias (en adelante, el Comité), como órgano autonómico para la gestión de emergencias alimentarias o de sanidad animal con las funciones y composición que se determinan en los artículos siguientes.

2. La declaración de situación de emergencia alimentaria y de sanidad animal corresponde al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Artículo 10. Funciones. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Principado de Asturias en los órganos de coordinación de la Administración General del Estado, a través de su Coordinador, en la gestión de emergencias alimentarias o de sanidad animal que puedan tener incidencia en la Salud Pública.
- b) Gestionar la recogida centralizada de datos en las situaciones de emergencia y evaluar el impacto de las mismas.
- c) Coordinar las actuaciones a nivel autonómico.
- d) Realizar el seguimiento de las medidas de gestión adoptadas.
- e) Colaborar en la estrategia de comunicación para medios y consumidores con los órganos competentes de la Administración General del Estado.

Artículo 11. Composición. 1. Los miembros del Comité serán designados por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

2. El Comité estará coordinado por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo o la persona titular de la Dirección General competente en materia de agricultura y agroalimentación, ganadería o pesca marítima, en función de la materia objeto de la emergencia.

3. Su composición dependerá de las características del incidente, contando, al menos, con los siguientes perfiles:

- a) Coordinador: encargado de la toma de decisiones y gestión del incidente. Al mismo tiempo, actuará como punto de contacto y representante del Principado en los órganos de coordinación de la Administración General del Estado. Asumirá la presidencia del comité.
- b) Secretario: responsable de coordinar la recogida de datos, convocar las reuniones, siguiendo las instrucciones del Coordinador, y redactar el acta correspondiente.
- c) Responsable Técnico de la Gestión: nombrado por el coordinador, encargado de la gestión y seguimiento de las medidas adoptadas y de la trazabilidad. Actuará como contacto con técnicos de otras Administraciones.
- d) Apoyo jurídico: llevado a cabo por las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías implicadas. Proporcionarán asesoría legal sobre cualquier aspecto relacionado con el incidente, sin perjuicio del asesoramiento jurídico que pueda solicitarse a otros órganos.
- e) Apoyo analítico: proporcionado por los Laboratorios del Principado de Asturias. Facilitarán las técnicas analíticas, los laboratorios acreditados disponibles, así como el envío de muestras e interpretación de resultados.
- f) Soporte de Comunicación: actuará como punto de contacto con los diferentes medios de comunicación, soporte del comité en cuestiones de comunicación, elaboración de comunicados y notas de prensa. Asimismo, actuará como punto de contacto en materia de comunicación con los órganos de otras Administraciones implicadas en la gestión del incidente.

Disposición adicional única. Adscripción orgánica. Los órganos creados al amparo del presente Decreto quedan adscritos, rotatoriamente, a las direcciones generales competentes en materia de salud pública, por un lado, y de ganadería, por otro, en función de que el ejercicio de la Presidencia del Consejo de Calidad y Seguridad Alimentaria corresponda a los titulares de las Consejerías competentes en materia de salud pública o de agricultura, ganadería y pesca, respectivamente.

Disposición transitoria única. Presidencia y secretaría del Consejo de Calidad y Seguridad Alimentaria del Principado de Asturias. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4, el primer turno en la presidencia y secretaría del Consejo de Calidad y Seguridad Alimentaria del Principado de Asturias corresponderá a la Consejería competente en materia de salud pública, finalizando el 31 de diciembre de 2016.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogadas a la entrada en vigor del presente decreto las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Disposición final primera. Habilitación normativa. Se habilita a los titulares de las Consejerías competentes en materia de salud pública y de agricultura, ganadería y pesca a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.



BALEARES

REGISTRO CENTRAL DE PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO

(B.O.I.B. de 26 de noviembre de 2016)

DECRETO 67/2016, de 25 de noviembre, del Registro Central de Personal al servicio del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



CASTILLA Y LEÓN

C. DE AGRICULTURA Y GANADERÍA: ESTRUCTURA ORGÁNICA (CORRECCIÓN)

(B.O.C. y L. de 29 de noviembre de 2016)

CORRECCIÓN de errores de la Orden AYG/968/2016, de 18 de noviembre, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Orden AYG/968/2016, de 18 de noviembre de 2016, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Ganadería, publicada en el "Boletín Oficial de Castilla y León" número 225, de 22 de noviembre de 2016, a continuación se efectúa la siguiente rectificación:

* En la página 51571, en el apartado 2 del artículo 26, donde dice:

"Para el desarrollo de sus funciones, el servicio sanidad animal cuenta con el laboratorio regional de sanidad animal de León como centro prestador de servicios."

Debe decir: "Para el desarrollo de sus funciones, el servicio sanidad animal cuenta con el laboratorio regional de sanidad animal de Villakilambre (León) como centro prestador de servicios."



CASTILLA- LA MANCHA

MARCA COLECTIVA CORDERO SERRANÍA DE CUENCA: RECONOCIMIENTO

(D.O.C.M. de 1 de diciembre de 2016)

RESOLUCIÓN de 17/11/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se reconoce a la Marca Colectiva Cordero Serranía de Cuenca, cuyo titular es la Asociación de Productores de Corderos de la Serranía de Cuenca, como figura de calidad agroalimentaria.



PAÍS VASCO

DPTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

(B.O.P.V. de 28 de noviembre de 2016)

DECRETO 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

N. de R.: destacamos:

Artículo 2.- Estructura de la Administración. La Administración de la Comunidad Autónoma se organiza en los siguientes departamentos:

- a) Gobernanza Pública y Autogobierno.
- b) Desarrollo Económico e Infraestructuras.
- c) Empleo y Políticas Sociales.
- d) Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.
- e) Hacienda y Economía.
- f) Educación.
- g) Salud.
- h) Turismo, Comercio y Consumo.
- i) Cultura y Política Lingüística.
- j) Seguridad.
- k) Trabajo y Justicia.

III. UNION EUROPEA



GRUPE AVIAR (PAÍSES BAJOS Y SUECIA): MEDIDAS DE PROTECCIÓN

(D.O.U.E. de 29 de noviembre de 2016)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2085 DE LA COMISIÓN, de 28 de noviembre de 2016, relativa a determinadas medidas provisionales de protección en relación con la gripe aviar de alta patogenicidad del subtipo H5N8 en los Países Bajos.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2086 DE LA COMISIÓN, de 28 de noviembre de 2016, relativa a determinadas medidas provisionales de protección en relación con la gripe aviar de alta patogenicidad del subtipo H5N8 en Suecia.

GRUPE AVIAR (HUNGRÍA, ALEMANIA Y DINAMARCA): MEDIDAS DE PROTECCIÓN

(D.O.U.E. de 25 de noviembre de 2016)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2064 DE LA COMISIÓN de 24 de noviembre de 2016 por la que se modifican los anexos de las Decisiones de Ejecución (UE) 2016/1968 y (UE) 2016/2011, relativas a determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar altamente patógena de subtipo H5N8 en Hungría y Alemania.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2065 DE LA COMISIÓN de 24 de noviembre de 2016 relativa a determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar altamente patógena de subtipo H5N8 en Dinamarca.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

SUSTANCIAS ACTIVAS (FITOSANITARIOS): PERÍODOS DE APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 22 de noviembre de 2016)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2035 DE LA COMISIÓN de 21 de noviembre de 2016 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo relativo a los períodos de aprobación de las sustancias activas fipronil y maneb.

Artículo 1 La parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 queda modificada con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

La parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 queda modificada como sigue:

- 1) En la sexta columna ("Expiración de la aprobación") de la fila 113 ("Maneb"), la fecha "31 de enero de 2018" se sustituye por "31 de enero de 2017".
- 2) En la sexta columna ("Expiración de la aprobación") de la fila 157 ("Fipronil"), la fecha "31 de julio de 2018" se sustituye por "30 de septiembre de 2017".

SUSTANCIA ACTIVA (ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL): MODIF.

(D.O.U.E. de 24 de noviembre de 2016)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2045 DE LA COMISIÓN de 23 de noviembre de 2016 por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 37/2010 en lo que se refiere a la sustancia "gamitromicina".

Artículo 1 El anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

En el anexo, cuadro I, del Reglamento (UE) n.º 37/2010, la entrada correspondiente a la sustancia «gamitromicina» se sustituye por el texto siguiente:

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones [con arreglo al artículo 14.7 del Reglamento (CE) n.º 470/2009]	Clasificación terapéutica
«Gamitromicina»	Gamitromicina	Todos los rumiantes, excepto los bovinos	50 µg/kg 50 µg/kg 300 µg/kg 200 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano.	Antiinfecciosos/ Antibióticos»
		Bovinos	20 µg/kg 200 µg/kg 100 µg/kg	Grasa Hígado Riñón		
		Porcinos	100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 300 µg/kg	Músculo Piel y grasa en proporciones naturales Hígado Riñón	Nada	

SUSTANCIA ACTIVA (ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL): MODIF.

(D.O.U.E. de 26 de noviembre de 2016)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2074 DE LA COMISIÓN de 25 de noviembre de 2016 que modifica el Reglamento (UE) n.º 37/2010 por lo que respecta a la sustancia "salicilato de aluminio básico"

Artículo 1 El anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a partir del 25 de enero de 2017.

ANEXO

En el cuadro 1 del anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010, la entrada correspondiente a la sustancia «salicilato de aluminio básico» se sustituye por el texto siguiente:

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones [con arreglo al artículo 14.7 del Reglamento (CE) n.º 470/2009]	Clasificación terapéutica
«Salicilato de aluminio básico»	Ácido salicílico	Bovinos, caprinos, équidos y conejos	200 µg/kg 500 µg/kg 1 500 µg/kg 1 500 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	NADA	Antidiarreicos y agentes antiinflamatorios intestinales»
		Bovinos, caprinos y équidos	9 µg/kg	Leche		
	NO PROCEDE	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto bovinos, caprinos, équidos, conejos y peces	No se exige LMR	NO PROCEDE	Únicamente para uso tópico	

3. AGENDA

XIII Congreso Internacional de Reproducción

Porcina Dr Santiago Martín Rillo

30/03/17 al 31/03/17

Lugar : Hotel Hotsson

Ciudad : León

País : México

Enlace : <http://www.congresoreproduccion.com/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso
(Formulario en la web del congreso)

IV Conferencia mundial de la OIE sobre bienestar animal

06/12/16 al 08/12/16

Lugar : Hôtel Intercontinental Presidente Guadalajara

Ciudad : Guadalajara

País : México

Enlace :

<http://www.oie.int/esp/animal-welfare-conf2016/int...>

Persona de contacto :

Ingrid Arias (events_secretariat@oie.int)

Abanca Cimag GandAgro 2017

25/01/17 al 28/01/17

Lugar : Feira Internacional de Galicia

Ciudad : Silleda

País : España

Enlace : <http://cimag.gandagro.com/index.php/es/>

Persona de contacto : Maricarmen Otero / Julio Pérez
(cimag-gandagro@feiragalicia.com)

49ª edición de las Journées de la Recherche Porcine (JRP)

31/01/17 al 01/02/17

Lugar : Espace de Reuilly

Ciudad : París

País : Francia

Enlace : <http://www.journees-recherche-porcine.com>

Persona de contacto : jrp@ifip.asso.fr

Agraria 2017

08/02/17 al 11/02/17

Lugar : Feria de Valladolid

Ciudad : Valladolid

País : España

Enlace : <http://feriavalladolid.com/agraria/>

Persona de contacto :

Feria de Valladolid (comercial2@feriavalladolid.com)

48th AASV Annual Meeting

25/02/17 al 28/02/17

Lugar : Hyatt Regency Denver

Ciudad : Denver

País : Estados Unidos

Enlace : <https://www.aasv.org/annmtg/index.php>

Persona de contacto : aasv@aasv.org

porciFORUM 2017

09/03/17 al 10/03/17

Lugar : Llotja de Lleida

Ciudad : Lleida

País : España

Enlace :

<http://porcino.info/porciform-2017-ya-fechas/>

Persona de contacto : AgriNews (info@agrinews.es)

Figán 2017

28/03/17 al 31/03/17

Lugar : Feria de Zaragoza

Ciudad : Zaragoza

País : España

Enlace :

http://www.feriazaragoza.com/fima_ganadera.aspx

Persona de contacto:

Figán (Formulario en la web del evento)

XIII Congreso Internacional de Reproducción Porcina Dr Santiago Martín Rillo

30/03/17 al 31/03/17

Lugar : Hotel Hotsson

Ciudad : León

País : México

Enlace : <http://www.congresoreproduccion.com/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso
(Formulario en la web del congreso)

12èmes Journées de la Recherche Avicole et Palmipèdes à Foie Gras

05/04/17 al 06/04/17

Lugar : VINCI Centre de Congrès

Ciudad : Tours

País : Francia

Enlace : <http://www.itavi.asso.fr/jra/2017>

Persona de contacto :

ITAVI (Formulario en la web del organizador)

EVENTOS EN CURSO

International Master Course in Porcine Health Management and Business Administration

01/01/16 al 31/12/16

Máster en Biología y Tecnología de la Reproducción de la Universidad de Murcia

12/09/16 al 14/07/17

13ª Edición del Máster en Seguridad Alimentaria del COVM

03/10/16 al 30/06/17